



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO**

“Estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudiantes universitarios”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Ati Gavin, Sonia Yessenia

Tutor:

Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés Mgs.

Riobamba, Ecuador 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, SONIA YESSENIA ATI GAVIN, con cédula de ciudadanía 0604905919, autora del trabajo de investigación titulado: "ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación



Sonia Yessenia Ati Gavin
C.I: 060490591-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés Mgs. catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS”, bajo la autoría de Sonia Yessenia Ati Gavin; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 14 días del mes de febrero de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gabriela Medina', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

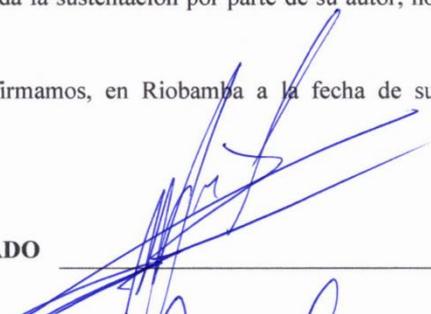
Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés Mgs.
TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación "ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS", presentado por, Sonia Yessenia Ati Gavin, con cédula de ciudadanía 060490591-9, bajo la tutoría de Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicables firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. German Marcelo Mancheno Salazar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Vinicio Mejía Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Mauricio Duchicela Carrillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO
CERTIFICACIÓN

Que, **SONIA YESSENIA ATI GAVIN** con CC: **060490591-9**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS”**, cumple con el **6 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 17 de abril de 2024

Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés Mgs.
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuelito Jacinto Ati.
A mi hermana Erika Amarilis Ati Gavin.

Sonia Yessenia Ati Gavin

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios y la vida por lo bueno y celestial que ha sido conmigo. A la Universidad Nacional de Chimborazo, mi casa de estudios, especialmente a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con su gloriosa sempiterna Carrera de Derecho. A todos los docentes que me han formado para ser una mejor persona y profesional. A mis padres Lourdes y José, y mis hermanos: Mercy, Erika, Fernando y Caleb.

Sonia Yessenia Ati Gavin

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 PROBLEMA	17
1.1.1 Formulación del Problema.....	18
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	19
1.3 OBJETIVOS	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ESTADO DEL ARTE	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	23
2.2.1. UNIDAD I: SUMINISTRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS	23
2.2.1.1. Origen y evolución de derecho de alimentos.....	23
2.2.1.1.1. Origen y Evolución del derecho de alimentos a nivel internacional ...	23
2.2.1.1.1.1. Periodo Romano antiguo	23
2.2.1.1.1.1. Periodo Romano clásico	24
2.2.1.1.2. Origen y evolución de derecho de alimentos en el Ecuador.....	24
2.2.1.1.3. Definiciones y características del derecho de alimentos.	26
2.2.1.1.3.1. Definición del derecho de alimentos	26

2.2.1.1.3.2. Características del derecho de alimentos.....	27
2.2.1.1.4. Derecho de alimentos en la normativa jurídica ecuatoriana.....	30
2.2.1.1.4.1. Derecho de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador.	30
2.2.1.1.4.2. Derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.	31
2.2.1.1.4.2.1 Contenido del derecho de alimentos.....	31
2.2.1.1.4.2.2 Titulares del derecho de alimentos.	32
2.2.1.1.4.2.3 Obligados a la prestación de alimentos.	33
2.2.1.1.4.2.4 Caducidad del derecho de alimentos	34
2.2.1.1.4.3. Procedimiento de alimentos.....	35
2.2.1.1.4.3.1. Cuando es mayor de edad y ha comparecido en el proceso	35
2.2.1.1.4.3.2 Cuando es mayor de edad y comparece por primera vez	35
2.2.1.1.4.3.3 Procedimiento Sumario	35
2.2.1.5. Derecho de alimentos en el derecho internacional.	36
2.2.1.5.1. Declaración universal de los derechos humanos	36
2.2.1.5.2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	36
2.2.1.5.3. Protocolo de San Salvador	37
2.2.2. UNIDAD II: DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	37
2.2.2.1. Definiciones y características de la educación superior en el Ecuador.	37
2.2.2.1.1. Definiciones de la educación superior en el Ecuador.....	37
2.2.2.1.2. Características del derecho a la educación.	38
2.2.2.2. Antecedentes históricos de la Educación Superior en el Ecuador.....	40
2.2.2.3. El derecho a la educación superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	42
2.2.2.3.1. El derecho a la educación superior en la Constitución.....	42
2.2.2.3.2. El derecho a la educación superior en la Ley Orgánica de Educación Superior	45
2.2.2.4. El derecho a la educación superior en el derecho internacional.....	46
2.2.2.4.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	46
2.2.2.4.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966	47
2.2.2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	47
2.2.2.5. Proyecto de Análisis Constitucional del Derecho de Alimentos.....	48

2.2.3. UNIDAD III: DERECHO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ.	49
2.2.3.1 Derecho de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú. .	49
2.2.3.1.1. Constituciones de Ecuador, Colombia y Perú	49
2.2.3.1.2. Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, Colombia y Perú	51
2.2.3.2 Derecho a la educación superior en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú.....	53
2.2.3.2.1. Derecho a la educación superior en las Constituciones de Ecuador, Colombia y Perú.	53
2.2.3.2.2. Derecho a la educación superior en las leyes de educación superior en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú.....	54
2.2.3.3 Características y diferencias del derecho de alimentos en la normativa jurídica de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú	56
2.2.3.4 Pertinencia de la reforma al innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia a la luz del análisis de las legislaciones de Colombia y Perú.	59
2.2.3.4.1. Edad de percibir el derecho de alimentos en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú	59
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	61
3.1. Unidad de análisis.....	61
3.2. Métodos	61
3.2.1. Método deductivo	61
3.2.2. Método dogmático.....	61
3.2.3. Método jurídico correlacional	61
3.3. Enfoque de investigación.....	62
3.4. Tipo de investigación	62
3.4.1. Dogmática.....	62
3.4.1. Jurídica descriptiva.....	62
3.5. Diseño de investigación.....	62
3.6. Población de estudio.....	62
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	63
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información	63
3.9. Hipótesis.	63
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	64
4.1. Resultados.....	64

4.1.1. Resultados de las Entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.....	64
4.2. Discusión de resultados	75
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. CONCLUSIONES.....	76
5.2. RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	82
Anexo 1	82
Anexo 2	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Características del Derecho de Alimentos.....	27
Tabla 2. Características del Derecho a la Educación.....	38
Tabla 3. Principios básicos del Derecho a la Educación	43
Tabla 4. Constitución de Ecuador, Colombia, y Perú	49
Tabla 5. Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, Colombia, y Perú	51
Tabla 6. Derecho a la educación superior en Ecuador, Colombia, y Perú	53
Tabla 7. Derecho a la educación superior en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú	54
Tabla 8. Características y diferencias del derecho de alimentos en la legislación de Ecuador, Colombia, y Perú	56
Tabla 9. Edad para percibir el derecho de alimentos en Ecuador, Colombia, y Perú.....	59
Tabla 10. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 1.....	64
Tabla 11. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 2.....	65
Tabla 12. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 3.....	66
Tabla 13. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 4.....	67
Tabla 14. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 5.....	69
Tabla 15. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 6.....	70
Tabla 16. Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 7.....	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. - Necesidades básicas artículo innumerado 2 del CONA.....	31
Gráfico 2. - Caducidad del Derecho de Alimentos.....	34
Gráfico 3. - Necesidad de reforma sobre Derechos de Alimentos para garantizar la Educación Superior.....	71
Gráfico 4. - Impacto de la Reforma en la Garantía del Derecho a la Educación Superior para Estudiantes Mayores de Veintiún Años.....	74

RESUMEN

En Ecuador, donde la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, surge un problema jurídico relacionado con la terminación obligatoria de las pensiones alimenticias a los 21 años según el Código de la Niñez y Adolescencia, sin considerar si los beneficiarios han completado o no la educación superior. Esta limitación plantea desafíos para los estudiantes universitarios, que se ven obligados a buscar alternativas económicas para cubrir sus necesidades básicas, lo que, a su vez, contribuye al abandono escolar y afecta negativamente sus perspectivas laborales. Además, a pesar de que la Constitución garantiza el derecho a la educación, la falta de apoyo alimentario crea barreras significativas a derechos conexos. La investigación tiene como objetivo comparar el acceso al derecho a la educación superior y la provisión de pensiones alimenticias en Ecuador, Colombia y Perú, por tanto, se analizan aspectos legales y doctrinarios relacionados con las pensiones alimenticias y el derecho a la educación superior, investigando los determinantes de la deserción estudiantil en Ecuador. La metodología adopta un enfoque cualitativo, utilizando métodos deductivos, dogmáticos y jurídico correlacionales. La población de estudio incluye jueces de la Unidad de Familia, Mujer y Adolescencia en Riobamba, con una muestra no probabilística de cinco jueces. Los resultados revelan que el derecho a las pensiones alimenticias tanto en Ecuador, Colombia y Perú está intrínsecamente vinculado a las necesidades básicas, incluyendo la educación. Además, el análisis del derecho a la educación superior en Ecuador deja ver que existen barreras que limitan el acceso y la retención de estudiantes universitarios, impactando negativamente en su desarrollo académico y profesional. La comparación de legislaciones resalta diferencias significativas, evidenciando la necesidad de reformas legales en Ecuador para alinearse con estándares internacionales y garantizar el acceso equitativo y sostenible a la educación superior. En consecuencia, la investigación aboga por reformas legales que ajusten la edad límite para la extinción automática de las pensiones alimenticias, buscando respaldar continuamente a los estudiantes universitarios y contribuir al debate jurídico y social sobre la adaptación de la normativa existente a los desafíos contemporáneos en el ámbito educativo.

Palabras clave: Derecho a la Educación superior, Pensión alimenticia, Deserción Estudiantil, Reformas legales.

ABSTRACT

In Ecuador, where education is a fundamental right enshrined in the Constitution, a legal problem arises concerning the mandatory termination of alimony at 21, according to the Children and Adolescents Code, without considering whether the beneficiaries have completed higher education. This limitation poses challenges for university students, who are forced to seek economic alternatives to cover their basic needs, contributing to school dropouts and negatively impacting their job prospects. Although the Constitution guarantees the right to education, lacking alimentary support creates significant barriers. The research aims to compare the implementation of the right to higher education and the provision of alimony in Ecuador, Colombia, and Peru. Legal and doctrinal aspects related to alimony and the right to higher education are analyzed, investigating the determinants of student dropout in Ecuador. The methodology adopts a qualitative approach, using deductive, dogmatic, and legal correlational methods. The study population includes judges from the Family, Women, and Adolescence Unit in Riobamba, with a non-probabilistic sample of five judges. The results reveal that the right to alimony is intrinsically linked to basic needs, including education, and that the legislations of Ecuador, Colombia, and Peru lack clarity regarding extending the age to provide alimony to university students over 21. Additionally, the analysis of the right to higher education in Ecuador highlights barriers that limit access and retention of university students, negatively impacting their academic and professional development. The comparison of legislation highlights significant differences, emphasizing the need for legal reforms in Ecuador to align with international standards and ensure equitable and sustainable access to higher education. In conclusion, the research advocates for legal reforms that adjust the age limit for the automatic termination of alimony, seeking to continuously support university students and contribute to the legal and social debate on adapting existing regulations to contemporary challenges in the educational field.

Keywords: Right to higher education, alimentary pension, student dropout, legal reforms.



KERLY YEGENIA
CABEZAS LLERENA

Reviewed by:

Mgs. Kerly Cabezas

ENGLISH PROFESSOR

C.C 0604042382

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en realizar un análisis comparativo del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos para estudiantes universitarios en Ecuador, Colombia y Perú. La problemática central reside en la terminación obligatoria de pensiones alimenticias a los 21 años, independientemente de si los beneficiarios han completado su educación superior. Esta contradicción entre el derecho a la educación consagrado en la Constitución y la extinción automática de las pensiones alimenticias presenta desafíos significativos para los estudiantes universitarios en el país. Así pues, el objeto de la investigación es determinar la pertinencia de una reforma legal al artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de promover la continuidad de los estudios universitarios de los jóvenes que se enfrentan a la extinción de pensiones alimenticias en el Estado ecuatoriano.

La metodología adoptada en esta investigación implica un enfoque cualitativo, utilizando métodos deductivos, dogmáticos y jurídico correlacionales; la población de estudio comprende jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, quienes con su experticia y conocimientos en el área respaldan el desarrollo del estudio, permitiendo destacar como resultados que la ausencia de apoyo alimentario contribuye al abandono escolar, afectando adversamente el desarrollo académico y profesional de los estudiantes. Consecuentemente, la comparación con las legislaciones de Colombia y Perú revela diferencias significativas, subrayando la necesidad imperante de reformas legales en Ecuador.

La pertinencia de esta investigación radica en su contribución a la generación de nuevos conocimientos en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador. Además, su relevancia se extiende a legisladores, académicos y estudiantes universitarios, abogando por reformas legales que ajusten la edad límite para la extinción automática de las pensiones alimenticias. Esta propuesta busca respaldar de manera continua a los estudiantes universitarios y contribuir al debate jurídico y social sobre la adaptación de la normativa existente a los desafíos contemporáneos en el ámbito educativo, por lo que efectivamente el interés que se destaca en este estudio es de tendencia académica, en vista de que los capítulos desarrollados buscan perfeccionar el sistema legislativo del país entorno a la protección de los derechos del alimentado.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PROBLEMA

En el Ecuador la educación comprende la base primordial del Estado, como se establece en el Art. 26 de la Carta Magna, es un derecho de las personas a lo largo de la vida y todos pueden gozar de aquel sin discriminación de raza, etnia, identidad, género; etc. Por otro lado, en el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, el derecho a percibir pensiones alimenticias por parte de los titulares del derecho de alimentos, se extingue cuando éstos han cumplido la mayoría de edad, y excepcionalmente la normativa establece que “Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes” (CONA, 2023, Inn.4).

Es decir, este derecho se extingue obligatoriamente una vez que el titular del derecho de alimentos ha cumplido los 21 años de edad, indistintamente de si éste terminó de cursar o no la educación superior. Por tal motivo, es menester conocer las necesidades básicas de los jóvenes que continúan cursando sus estudios universitarios; puesto que, por no contar con este aporte económico de sus progenitores, deben buscar los medios para cubrir otros tipos de necesidades como por ejemplo transporte, vivienda, vestuario, útiles escolares; etc.

Además, muchos de ellos por no contar con los recursos ni los medios necesarios para continuar sus estudios se ven obligados a “ingresar al mercado de trabajo antes de terminar los estudios, favoreciendo el abandono escolar, lo cual incide en el futuro laboral de los jóvenes” (Cruz Piñeiro et al., 2017, p. 574). Por ello, cuando estas personas cumplen el doble rol de estudiar y trabajar al mismo tiempo, debido a la alta intensidad de trabajo y horarios sin convenir, el resultado en la mayoría de los casos es el abandono de los estudios por parte de ciertos estudiantes universitarios.

Si bien la CRE garantiza el derecho a la educación, la falta de este aporte económico mediante una pensión alimenticia está limitando este derecho. El doctrinario Guillermo Cabanellas respecto del derecho a la educación ha determinado que son aquellas “asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación (...)” (Cabanellas, 2011, p. 30). Es decir, el Estado garantiza el derecho a la educación, pero existen vacíos legales donde no se pronuncian acerca de la pensión alimenticia para los jóvenes que siguen cursando sus estudios de educación superior de manera continua y responsable, de modo que algunos jóvenes tienden a abandonar sus estudios universitarios para cumplir con el rol de trabajar y subsistir por sí solos.

Se considera que a los 21 años de edad la persona ya alcanza su desarrollo mental y físico, debiendo subsistir por sí solo; sin embargo, al no culminar sus estudios universitarios la persona estaría siendo obligada a buscar otras alternativas económicas. Según el Boletín Técnico No. 05-2023-ENEMDU, la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

(ENEMDU), estable que en la provincia de Chimborazo el desempleo en el año 2022 es del 2,0% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2023, p. 7). En este sentido, se evidencia que en la actualidad existe un alto índice de desempleo, y estas tasas se engrosan en mayor medida para aquellas personas que no han podido acceder a un título de tercer nivel. Por otra parte, el desempleo según el Doctrinario Pugliese establece que:

El término desempleo incluye a todas las personas por encima de una determinada edad (variable en cada país) que en el período de referencia estaban: a) sin trabajo, es decir, no trabajaban por cuenta ajena ni por cuenta propia..., b) disponibles para trabajar en la actualidad, es decir, disponibles para un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, c) buscando trabajo, es decir, actuando para encontrarlo (ILO, 1978, como se cito en Pugliese, 2000, p. 60).

Por tanto, la presente investigación pretende identificar la pertinencia o no de una reforma legal tendiente a lograr la extensión de la edad para la prestación de las pensiones alimenticias conforme lo establecen las legislaciones de Colombia y Perú en base al derecho comparado, para lo cual es menester conocer que la CRE en el Art. 120 numeral 6 establece los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, siendo estos “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” (CRE, 2008, Art. 120, num.6). En virtud de aquello, es deber de la función legislativa analizar la pertinencia o no de esta reforma legal a fin de cubrir las necesidades educativas de los jóvenes que continúan su formación profesional.

1.1.1 Formulación del Problema

¿La extinción de la pensión alimenticia a los veintiún años a estudiantes que todavía cursan el nivel superior garantiza que culminen sus estudios universitarios?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación desempeña una función crucial al desarrollar un estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos para estudiantes universitarios en Ecuador, Colombia y Perú, debido a que estos dos últimos países protegen perentoriamente el derecho de los jóvenes a percibir alimentos hasta la culminación de sus estudios de tercer nivel. Por tanto, este estudio tiene como objeto determinar la vulneración del derecho a la educación de los estudiantes ecuatorianos que cursan estudios superiores en contraste con la realidad social y legal de los Estados anteriormente mencionados.

La utilidad de esta investigación se extiende a diversos actores, por lo que, en primer lugar, beneficiará directamente a los estudiantes universitarios ecuatorianos, puesto que busca analizar la pertinencia en cuanto a la ampliación al rango de edad, según lo dispuesto en el CONA, a fin de garantizar el derecho a percibir pensiones alimenticias mientras cursan sus estudios. Además, la investigación servirá como referencia tanto para legisladores, quienes son responsables de políticas públicas, y académicos interesados en el ámbito jurídico y educativo. La información recopilada proporcionará una base sólida para la toma de decisiones y la formulación de políticas que busquen la protección efectiva del derecho a la educación.

Este proyecto de investigación goza de pertinencia al buscar garantizar el derecho fundamental a la educación establecido en el artículo 26 de la Constitución ecuatoriana. La realidad de muchos jóvenes que no pueden acceder a la educación universitaria o se ven obligados a abandonarla debido a la falta de recursos económicos es el motor que impulsa este estudio jurídico. Debido a esto, la trascendencia del proyecto radica en la búsqueda de soluciones que permitan a los jóvenes ecuatorianos perseguir su educación universitaria sin barreras económicas.

En términos de beneficios asociados, la investigación pretende contribuir a la generación de nuevos conocimientos en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador, en comparación con legislaciones de otros países como Colombia y Perú. La identificación de vacíos conceptuales y la propuesta de posibles reformas legales se convierten en herramientas valiosas para mejorar el marco normativo del Estado ecuatoriano y ofrecer garantías más sólidas para garantizar el derecho a la educación.

El proyecto se destaca por su novedad, puesto que aborda un problema frecuente en el país, para el cual aún no existe una solución clara. La dificultad de acceso a la educación universitaria para aquellos que carecen de recursos económicos suficientes es un desafío que la sociedad ecuatoriana enfrenta regularmente. En consecuencia, la investigación busca ofrecer propuestas originales y soluciones innovadoras para contribuir a la equidad educativa y social.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Comparar la aplicación del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios universitarios en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, mediante un estudio jurídico de la aplicabilidad de este derecho en estos ordenamientos jurídicos, para determinar la pertinencia de la reforma legal del artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar jurídica y doctrinariamente las particularidades del derecho de alimentos.
- Indagar el derecho a la educación superior y los determinantes de la deserción de los estudiantes universitarios en el Ecuador.
- Conocer mediante el análisis del derecho comparado a través de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú la aplicabilidad del suministro de alimentos a estudiantes que cursen los niveles superiores de educación y la pertinencia de la reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Respecto al tema “El derecho a la educación superior y la protección de pensiones alimenticias a estudiantes universitarios”, no existe trabajos de investigaciones iguales; sin embargo, existen algunos otros similares cuyas conclusiones se expresan en los siguientes términos:

Lenin Salvador Leica Yansapanta, en el año 2016, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Técnica de Ambato, publica el proyecto de investigación titulado: “normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos y la garantía del derecho a la educación”, cuyo objeto de estudio es determinar si la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación, obteniendo como conclusión que:

Como se pudo evidenciar la mayoría de los jóvenes conoce que el derecho a la educación se encuentra garantizado, sin embargo, existe un desconocimiento acerca de los mecanismos legales que se pueden aplicar cuando no se les ha permitido cumplir con este derecho. Más aún consideran que después de los 21 años es muy difícil exigir de algún modo a sus padres apoyo para continuar con sus estudios, y al no existir una normativa favorable para que el Juzgador cumpla con la fijación de una pensión alimenticia, los jóvenes entre 21 a 24 años son obligados a abandonar sus estudios (Leica Yansapanta, 2016, p. 111).

Andrea Dueñas Abad, en el año 2019 publica “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad” de la Universidad de Valladolid en Segovia, previo a la obtención del grado en Derecho, como conclusión señala lo siguiente:

Los presupuestos necesarios para que pueda fijarse una pensión de alimentos a hijos mayores de edad son: convivencia del hijo emancipado o mayor en el domicilio familiar, carencia de ingresos propios del alimentista y no finalización de la formación académica por el alimentista por causa no imputable al mismo (Dueñas Abad, 2019, p. 42).

Rubén lorenzo lozano, en el año 2022 publica “la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad” de la Universidad Miguel Hernández, previo a la obtención del grado en Derecho, como conclusión establece lo siguiente.

No cabe duda que la pensión de alimentos es un derecho sustancial a la hora de permitir a los hijos, tanto menores como mayores de edad, prosperen y tengan un sustento mínimo vital. La pensión de alimentos se desglosa en; alimentos, vestido y vivienda. Como también necesidades sanitarias y de educación. Se convierte en algo

fundamental y necesario para que los hijos puedan subsistir. Los progenitores tienen la obligación de apoyar económicamente a sus hijos, con el objeto de que consigan la independencia económica (Lozano, 2022, p. 66).

Sacha Félix Rivas Figueroa, en el año 2020 publica el artículo científico denominado “los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad” en Perú, y establece la siguiente conclusión:

Los CC de Argentina, Colombia y Chile contienen normas para presumir del estado de necesidad de los hijos mayores de edad y menores de 21 años. Esto significa que, en principio, tienen derecho a recibir alimentos de sus padres hasta alcanzada aquella edad. Argentina, Chile y Bolivia, cuentan con disposiciones para beneficiar con alimentos a los hijos mayores de edad que cursan estudios de una profesión u oficio; sin embargo, Bolivia es el único país que exige como condición, que dichos estudios produzcan “resultados efectivos”, siendo, por tanto, su regulación, la más parecida a la nuestra (Rivas Figueroa, 2020, p. 217) .

Román José Luis Terán Suárez, en el año 2020 publica el artículo científico “El acceso a la educación superior como derecho humano” Profesor en la Facultad de Jurisprudencia. Universidad Central del Ecuador, tipifica la siguiente conclusión:

El derecho humano a la educación es un factor determinante en los procesos educativos universitarios. No obstante, hay que reconocer que constituye un principio universal que exige profundas transformaciones personales e institucionales para que se produzca, al menos, un módico crecimiento y bienestar de los individuos. Es necesario no perder de vista que los derechos son el resultado de luchas históricas sociales y políticas para no caer en respuestas conformistas. Es parte de nuestra tarea seguir avanzando en la línea de hacer de la educación superior universitaria un derecho humano universal (Terán Suárez, 2020, p. 10).

Sikono Noemi Cuevas Bokokó, en el año 2022, publica el proyecto de investigación para la obtención de la maestría “La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción” estableciendo como uno de los objetivos de conocer hasta qué edades se está permitiendo la percepción de esta pensión de la pensión y establece la siguiente conclusión:

Una vez estudiadas las posibles causas de extinción, concluimos, a sensu contrario, que los hijos mayores de edad pueden seguir disfrutando de su pensión alimenticia si se dan algunas de las siguientes circunstancias: 1. Que no hayan alcanzado al completo su propia independencia económica. 2. Que sigan conviviendo en el domicilio familiar con el progenitor custodio. 3. Que continúen con su formación académica teniendo un buen rendimiento. 4. Que el estado de necesidad sea real, demostrable y que no sea provocado por ellos mismos (Cuevas Bokokó, 2021, p. 38).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I: SUMINISTRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

2.2.1.1. Origen y evolución de derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Origen y Evolución del derecho de alimentos a nivel internacional

2.2.1.1.1.1. Periodo Romano antiguo

Según el diccionario de la Real Academia Española, el término "origen" se define como el "principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo" (Real Academia Española, 2001). En otras palabras, el origen, sinónimo de génesis, nos proporciona información sobre el punto de partida y la razón de ser de ciertos elementos que han evolucionado con el tiempo. En este contexto, el derecho de alimentos se presenta como un derecho inherente al ser humano. La palabra "alimentos" tiene su origen etimológico en el latín "Alimentum", derivado del verbo "Alere", que significa alimentar (Cevallos Alvarez, 2009, p. 32). Esto implica que el derecho de alimentos ha experimentado mejoras y adaptaciones a lo largo del tiempo, ajustándose a las cambiantes necesidades de las personas. La noción de "alimentos" surgió en la historia de la humanidad con el propósito de brindar apoyo económico para la supervivencia, evolucionando hasta su legalización en los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

En la antigua Roma, surgió la figura del paterfamilias, descrito por Carmona como el "encargado de la familia, considerado dueño de su grupo familiar" (Murillo Steller, 2018, p. 2). En otras palabras, los paterfamilias eran los líderes del hogar con plena autoridad sobre sus hijos, esposas, esclavos y otros miembros, teniendo la libertad de tomar decisiones fundamentales para ellos, como venderlos, casarlos o divorciarlos, según su voluntad. En este contexto, el jurista Ulpiano aclara que el paterfamilias es quien "tiene domicilio en su casa, aunque no tenga hijos, porque tal palabra no se refiere a una persona, sino a su derecho" (Cabanellas, 2014, p. 285). Es decir, eran las únicas personas que tenía el poder de todos los bienes universales, sin tener que rendir cuentas a nadie.

En la sociedad romana antigua, la estructura fundamental estaba conformada por los paterfamilias, quienes tenían la responsabilidad de asegurar la supervivencia de sus hijos, esposas y personas cercanas. En ese contexto, aún no se concebía el derecho de alimentos.

La prestación alimentaria ni siquiera era conocida en el derecho romano antiguo, dado que los poderes que ostentaba el "paterfamilias" eran tales, que eran considerada como dueño y señor de un grupo de personas dependientes de la ayuda que él pudiera brindarle para poder subsistir (Carmona, 2008, p. 20, como se citó en Murillo Steller, 2018, p. 2).

2.2.1.1.1. Periodo Romano clásico

El derecho de alimentos surge por primera vez en el periodo romano clásico como una respuesta a la crisis provocada por las guerras, las luchas internas, la transformación del concepto de propiedad y la influencia de los emperadores (Carmona, 2008, p. 21, como se citó en Murillo Steller, 2018, p. 2). Con la evolución de los conceptos de propiedad, se produjo una redistribución del poder, disminuyendo la autoridad exclusiva de los paterfamilias. La llegada de los emperadores contribuyó al reconocimiento de la familia por consanguineidad y al establecimiento de bienes propios para las personas.

En la época clásica, el derecho de alimentos evolucionó de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Se estableció la obligación solidaria y recíproca, donde los padres tenían la responsabilidad de garantizar la supervivencia de sus hijos, y con el tiempo, los hijos asumieron la responsabilidad de velar por sus padres.

2.2.1.1.2. Origen y evolución de derecho de alimentos en el Ecuador.

En Ecuador, el desarrollo del derecho de alimentos ha sido notable, adaptándose a las necesidades de la sociedad. El primer Código de Menores, que constaba de 69 artículos, fue promulgado en 1938 durante la presidencia del Gral. Alberto Enríquez. Este código marcó un hito al proporcionar protección, especialmente a los hijos de policías, obreros y huérfanos. Su enfoque estaba en los tribunales de menores, buscando garantizar una rehabilitación adecuada y, por primera vez, excluyendo a los menores del ámbito del Código Penal (Barriga Paredes, 2014).

El Código de Menores de 1944, reconocido como el código de mayor trayectoria, tuvo una destacada duración de 25 años bajo el mandato del Dr. Carlos Julio Arosemena. Conformado por 88 artículos, “En este código se amplían los derechos del menor como aquella rama tan importante de la prestación de alimentos y la creación del Departamento del Servicio Social” (Lobato, 1985, p. 26). Es relevante señalar que, en la promulgación de este segundo código de menores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se introdujo por primera vez la noción de la prestación del derecho de alimentos, respondiendo a la creciente necesidad de proteger este derecho en el Ecuador.

Código de Menores de 1969, el mismo que contaba con 195 artículos, es un cuerpo normativo más estudiado y pormenorizado en cuanto a la protección de los menores de edad, y aparece como institución en el tercer título, donde se incorpora preceptos importantes como “el Crédito privilegiado de primera clase, para las doce pensiones alimenticias adeudadas; la prohibición de salida al exterior, la Descripción de las pensiones alimenticias no cobradas” (CM, 1969). Es decir, en el último código de menores reconoce de forma expresa por primera vez de una manera concreta el derecho de alimentos, donde ya existía el impedimento de salida del país por no cumplir con el deber de cancelar lo adeudado.

En el Código de Menores de 1976, que consta de 272 artículos, se introduce por primera vez la institución del derecho de alimentos en el capítulo IV. Es en el Artículo 59 donde se especifica que "El padre y la madre tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos. Esta obligación abarca la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, vestuario, educación y asistencia médica" (CM, 1976). En otras palabras, los progenitores tienen la responsabilidad de cumplir con el deber de asegurar el derecho de alimentos para sus descendientes, abarcando aspectos fundamentales para su subsistencia y demás elementos que garanticen una vida digna. En caso de que alguno de los padres no pueda cumplir con esta obligación, se transfiere la responsabilidad a los parientes consanguíneos.

Las necesidades fundamentales de las personas han continuado y evolucionado a lo largo de las dos últimas Cartas Magnas. En primer lugar, la Constitución de 1998 marcó un hito al establecer por primera vez instituciones cruciales, entre las cuales se destacan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como la determinación de que los menores de edad serán sujetos a una administración de justicia distinta. Este cambio evidenció la necesidad de crear un marco jurídico específico para este grupo demográfico, dando lugar a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003. En su Artículo 1, este código dispone lo siguiente:

Este Código indica sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (CONA, 2023, art. 1)

En la actualidad, las disposiciones establecidas en el mencionado artículo han contribuido significativamente a mejorar la garantía del derecho de alimentos para todos los niños, niñas y adolescentes. Años más tarde, los principios consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) se vieron reforzados con la promulgación de la nueva Constitución de 2008. Esta última Carta Magna consagra la protección del interés superior del menor como una institución fundamental que salvaguarda sus demás derechos. En este contexto, se llevaron a cabo modificaciones, como la transición del trámite contencioso y el cambio de tribunales de menores a juzgados. Estos cambios se reflejan de manera conceptual en el Artículo innumerado 2 del Libro II del CONA, el cual establece lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas;

3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (CONA, 2023).

2.2.1.1.3. Definiciones y características del derecho de alimentos.

2.2.1.1.3.1. Definición del derecho de alimentos

En la sentencia No. 007-12-SCN-CC, emitida por el juez Dr. Alfonso Luz Yunes, la Corte Constitucional establece que el derecho de alimentos implica, como mínimo, que "toda persona goce de todo aquello necesario para la subsistencia, es decir, un nivel de vida adecuado que abarque alimentación, nutrición, vestimenta, vivienda, y las condiciones esenciales de asistencia y atención a la salud y la educación" (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencias No. 007-12-SCN-CC, 2012, pág. 7). En otras palabras, el derecho de alimentos engloba diversos elementos que aseguran la vida, la supervivencia y una existencia digna, permitiendo satisfacer necesidades básicas como educación, vivienda, asistencia médica, vestimenta y subsistencia.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 40-18-IN/21, emitida por la juez ponente Daniela Salazar Marín, en términos de la Corte Establece que el derecho de alimentos:

(...) tiene por justificación la responsabilidad y obligación natural que tienen los progenitores con sus hijos e hijas; y se corresponde con los ingresos que los progenitores generan para solventar esta responsabilidad, situación que deviene en la figura de la relación parento-filial (Corte Constitucional de Ecuador sentencia No. 40-18-IN/21, 2021).

En este sentido, los progenitores asumen la responsabilidad primordial de asegurar la supervivencia de los menores, tomando en consideración sus ingresos económicos. En cada caso, se deberá respetar la tabla de pensiones alimenticias mínimas, una obligación que persiste independientemente de si los progenitores conviven juntos o se encuentran separados de sus descendientes.

Según el Jurista Guillermo Cabanellas define al derecho a percibir alimentos como:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios judiciales (Cabanellas, 2014, p. 30).

En esta línea de ideas se entiende que el derecho de alimentos se configura como una asistencia económica que la ley proporciona con la finalidad de asegurar la supervivencia de una persona, abarcando todas las necesidades básicas del alimentado. Este derecho se erige como una salvaguarda para los derechos fundamentales, como la educación y la vida. Según la normativa legal, el derecho a percibir alimentos puede ser determinada a través de un proceso judicial o acordarse de manera voluntaria por parte del alimentante, sin necesidad de recurrir a instancias judiciales, en consonancia con la voluntad de las partes involucradas.

Según el jurista Luis Claro establece que “(...) la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad” (1944, p. 448). En síntesis, el concepto de alimentos, desde una perspectiva legal, se extiende más allá de las necesidades básicas como comida y bebida, incluyendo elementos esenciales para llevar una vida digna, como la educación y la atención médica, entre otros.

Por otra parte, “Los alimentos consisten en la prestación de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas” (Larrea Holguín, 1989, p. 21). En otras palabras, la normativa establece quiénes están obligados a proporcionar pensiones alimenticias, determinando una cantidad económica a través de la decisión del juez y ajustada a las posibilidades del alimentante. Este proceso busca asegurar el derecho a una vida digna para aquellas personas que carecen de la capacidad de subsistir por sí mismas.

2.2.1.1.3.2. Características del derecho de alimentos

Las características principales del derecho de alimentos se tipifican en el libro segundo, título V, capítulo I del derecho de alimentos, artículo innumerado tercero y establece lo siguiente:

Tabla 1

Características del Derecho de Alimentos

Característica	Concepto
----------------	----------

Intransferible Se establece que es “De transmisión imposible o prohibida” (Cabanellas, 2014, p. 171). En otras palabras, este derecho no puede ser transferido a terceras personas que no sean el propio alimentado. Esto se debe a que nadie más puede beneficiarse de un derecho que pertenece a una persona específica. La ayuda económica tiene como único propósito garantizar la vida, supervivencia y dignidad del alimentado, no extendiéndose a otras personas, ya que uno de los progenitores requiere dicha ayuda económica para cubrir todas las necesidades básicas de sus hijos. Por lo tanto, los fondos destinados a alimentos sirven exclusivamente para la manutención del menor.

Intransmisible Según el Código Civil ecuatoriano en el Art. 362 de la prohibición de transferir o renuncia a los alimentos establece lo siguiente “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse” (Codigo Civil [CC], 2003, art. 362, p. 28). El derecho de alimentos no puede ser transferido a terceras personas en caso de fallecimiento del alimentado o alimentante, ya que se trata de un derecho personal. En el evento de la muerte de uno de los dos, el derecho es intrasmisible debido a que la obligación de dar y recibir alimentos es personalísima y, por ende, se extingue naturalmente.

Irrenunciable En efecto “De renuncia imposible o prohibida. La renuncia de derechos constituye principio jurídico general; la excepción la constituyen los irrenunciables” (Cabanellas, 2014, p. 171). En definitiva, los alimentos son considerados un derecho irrenunciable, ya que la ley dispone que cualquier intento de renuncia en materia de alimentos será nulo. Esto significa que ni el alimentado, el alimentante ni terceras personas pueden renunciar a este derecho. El progenitor o la persona encargada del cuidado del menor necesita la ayuda económica para la supervivencia del menor, y renunciar a este derecho impediría cubrir los gastos de vivienda, educación, salud, entre otros.

Imprescriptible Sobre todo “lo que no puede perderse por prescripción” (Cabanellas, 2014, p. 157). En otras palabras, el objetivo principal de este derecho es garantizar la supervivencia de los alimentados, y en ningún caso puede prescribir mientras estos se encuentren en el rango de edad hasta los dieciocho años, o hasta los veintiún años siempre y cuando estén estudiando. Durante este período, el derecho del alimentado no prescribirá. Sin embargo, una vez que cumpla la edad establecida por la ley, el derecho prescribe. En otras palabras, la persona que cree tener el derecho de solicitar alimentos puede hacerlo en cualquier momento, y percibirá la ayuda económica desde que se presente la demanda.

Inembargable: Según el Diccionario Panhispánico del español jurídico tipifica la palabra inembargable como “No susceptible de ser objeto de un mandamiento de ejecución o providencia de embargo” (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.). En efecto, los derechos de alimentos sirven para garantizar la vida digna del alimentado, entonces por ninguna deuda se podrá embargar el dinero correspondiente a la pensión alimenticia, porque el alimento necesita de ese dinero para sostenerse por sí misma y si le embarcan le estarían vulnerado tan importante derecho.

No admite compensación: Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas señala que “Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación” (Cabanellas, 2014, p. 93). En términos simples, la compensación es sinónimo de perdonar una deuda. Se trata de la extinción de una deuda de manera recíproca entre las partes involucradas. Aunque legalmente está prohibida en el ámbito del derecho de alimentos, en la práctica diaria es común que el alimentado llegue a acuerdos o establezca formas de pago con el alimentante o la parte interesada para evitar llegar a instancias legales.

No reembolso de lo pagado: Según el Diccionario de Guillermo Cabanellas se manifiesta que reembolso es “(...) Vuelta de una suma a poder del que la había desembolsado o al de su derecho habiente” (Cabanellas, 2014, p. 410). En el contexto del derecho de alimentos, está expresamente prohibido devolver el dinero que se ha desembolsado como pago de la pensión alimenticia. Por ejemplo, si un padre, después de haber pagado la

pensión alimenticia durante varios años, descubre que el beneficiario no es su hijo, no podrá solicitar el reembolso de las sumas ya abonadas.

Fuente: Artículo innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescentes.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

2.2.1.1.4. Derecho de alimentos en la normativa jurídica ecuatoriana

2.2.1.1.4.1. Derecho de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Estado garantiza el derecho de alimentos a las personas; por lo que, en el Art. 69 del derecho de familia en el numeral 5 establece lo siguiente “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (CRE, 2008, art. 69). De esta manera, el Estado asume un papel central en la garantía del derecho de alimentos para los titulares. Como resultado, se implementan medidas alternativas para asegurar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de aquellos obligados a la prestación de alimentos.

En el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se detallan los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas. En el numeral 16 se establece la obligación de “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten” (CRE, 2008, art. 83). De esta manera, la Carta Magna enfatiza que los progenitores son los principales responsables de garantizar en igualdad la supervivencia de sus hijos. Así, se instituye el derecho de alimentos para que el Estado pueda exigir para aquel progenitor que no cumple con esta responsabilidad, a que lo haga de alguna u otra forma. Además, la Constitución establece que, en situaciones vulnerables, los hijos también tienen la obligación de cuidar a sus padres.

La Constitución de la República del Ecuador reafirma la protección del derecho de alimentos, asegurando el interés superior del menor. En Ecuador, las remuneraciones están destinadas a ser justas para todas las personas y son inembargables, salvo en el caso del pago de pensiones alimenticias, como lo establece el Art. 328: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (CRE, 2008, art. 328). La Carta Magna coloca los derechos de alimentos en un lugar

prioritario, y en Ecuador, la única situación que puede llevar a la privación de la libertad por deudas es el impago de la pensión alimenticia, éstas deben ser impagas por más de dos meses.

2.2.1.1.4.2. Derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.1.1.4.2.1 Contenido del derecho de alimentos.

En el CONA en el capítulo I del Derecho de alimentos, establece en el artículo innumerado 1 lo siguiente: “El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil” (CONA, 2023, art. innumerado. 1). Es decir, el título V del libro segundo del CONA establece el derecho de alimentos que regula para los niños, niñas, adolescentes y adultos, y son nombrados como titulares del derecho y se regirán a la norma antes indicada, y las demás personas se aplicará de conformidad a lo que establece el Código Civil.

El Art. innumerado 2 del cuerpo iuris antes mencionado hace referencia a que el derecho a alimentos está estrechamente relacionado a la dependencia parento-filial entre alimentante y alimentado, a través del cual se busca tutelar el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, por lo tanto, implica una garantía para la satisfacción de necesidades básicas que incluyen:

Gráfico 1

Necesidades básicas artículo innumerado 2 del CONA



Fuente: Artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescentes.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

En otras palabras, el derecho de alimentos es intrínseco a la naturaleza de un ser vivo y sus relaciones familiares, permitiendo así garantizar elementos indispensables como el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. La legislación principal en cuanto al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes prioriza el interés superior del menor y establece que deben cumplirse con los siguientes elementos básicos:

2.2.1.1.4.2.2 Titulares del derecho de alimentos.

Según el CONA en el título V, en su Art. Innumerado 4 en el numeral I los titulares del derecho de alimentos son los siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma” (CONA, 2023). De esta manera, la legislación define de manera precisa quiénes son las personas con derecho a recibir alimentos, destacando que los principales beneficiarios son los menores de dieciocho años que no pueden subsistir por sí mismos. Se excluyen de este beneficio a los adolescentes emancipados voluntariamente que cuenten con ingresos propios para su propia supervivencia.

En el numeral segundo establece lo siguiente: “Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos

propios y suficientes; y” (CONA, 2023). Esta investigación se centra específicamente en este numeral, ya que se considera que, hasta los veintiún años, un estudiante no culmina su carrera universitaria según la edad establecida en la normativa legal. Resulta evidente que muchos estudiantes completan sus estudios universitarios aproximadamente a los treinta o treinta y cuatro años de manera continua y sin interrupciones. En consecuencia, si el derecho de alimentos se extingue a los veintiún años, los jóvenes de bajos recursos económicos podrían abandonar sus estudios para asumir roles laborales, lo que podría interpretarse como una vulneración del derecho a la educación.

Finalmente, tiene derecho a percibir alimentos: “Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (...)” (CONA, 2023). En virtud de esta disposición, las personas con discapacidad que no puedan mantenerse de forma independiente pueden recibir el derecho de alimentos a lo largo de toda su vida. Esto se debe a que quienes enfrentan discapacidades o enfermedades graves, requieren cuidados y atención especiales.

2.2.1.1.4.2.3 Obligados a la prestación de alimentos.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 012-17-SIN-CC al respecto de los obligados a la prestación de alimentos, en primer orden establece que “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 012-17-SIN-CC, 2017, p. 5). Los obligados de la prestación de alimentos son principalmente los padres, incluso así sea que exista una resolución emitida por parte de los jueces competentes en esta materia, que le impida al alimentante convivir con su hijo, como por ejemplo en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.

En casos donde los obligados principales no puedan cumplir con la obligación alimenticia hacia sus hijos e hijas, ya sea por su ausencia u otras circunstancias justificadas, la autoridad competente determinará que dicha obligación sea asumida por terceras personas. Esta responsabilidad recae en el nuevo alimentante subsidiario, cuya capacidad económica será evaluada por la autoridad pertinente. Es importante destacar que esta persona no debe presentar ningún tipo de discapacidad, y se seguirá el orden establecido por el CONA para garantizar la efectividad de la prestación alimenticia:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as (CONA, 2023, art. 5).

En otras palabras, la obligación de prestación alimenticia recae a terceras personas, específicamente en la familia, cuando el alimentante no puede hacerse responsable de dicha obligación.

La autoridad competente tomará medidas alternativas para asegurar el cumplimiento total de las pensiones alimenticias, siguiendo el orden establecido en el párrafo anterior. En el caso de que un pariente haya realizado el pago, este podrá emprender una acción de repetición para recuperar el monto desembolsado. Los jueces, cuando lo consideren necesario y sin vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicarán de oficio los tratados internacionales ratificados en el país para garantizar el derecho de alimentos a los titulares. Es importante destacar que la ubicación del alimentante fuera del país no exime su responsabilidad de velar por los derechos de sus hijos, y el Estado implementará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este derecho fundamental.

2.2.1.1.4.2.4 Caducidad del derecho de alimentos

La caducidad es la extensión de alguna cosa o documento con el lapso del tiempo, en el CONA en el Art. innumerado 32 establece que los derechos de alimentos se caducan en las tres siguientes circunstancias:

Gráfico 2

Caducidad del Derecho de Alimentos



Fuente: CONA (2023, art. innumerado 32)

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

En otras palabras, el derecho de alimentos llega a su fin por el fallecimiento del beneficiario, de los obligados al pago, o cuando las circunstancias que dieron origen al derecho ya no están presentes, como podría ser el caso de un beneficiario que ha alcanzado la mayoría de edad y ya no continúa con sus estudios, independientemente de si tiene más de veintiún años o no.

2.2.1.1.4.3. Procedimiento de alimentos

2.2.1.1.4.3.1. Cuando es mayor de edad y ha comparecido en el proceso

En el caso de que una persona beneficiaria del derecho de alimentos haya sido representada por su madre o padre en un proceso legal durante su minoría de edad y luego alcance la mayoría de edad, debe comparecer por sí misma en el proceso. Para ello, el beneficiario debe presentar al juez los siguientes documentos:

- Mediante un escrito acompañada de una copia de su documento de identidad.
- Justificación de su condición de estudiante.
- Presentación de un certificado bancario.
- Cambio de su suplente legal en el proceso.

2.2.1.1.4.3.2 Cuando es mayor de edad y comparece por primera vez

En el caso de que una persona beneficiaria del derecho de alimentos no haya ejercido este derecho durante su minoría de edad y desee hacerlo al alcanzar la mayoría de edad, debe presentar una demanda de alimentos por primera vez. Para ello, debe acompañar la demanda con los siguientes documentos:

- Una partida de nacimiento para validar su relación parental.
- Un certificado de estudio que justifique su condición de estudiante.
- Un certificado bancario.

2.2.1.1.4.3.3 Procedimiento Sumario

El procedimiento sumario, regulado por el COGEP 332, se aplica específicamente a estudiantes universitarios entre 18 y 21 años que solicitan alimentos. Este procedimiento incluye los siguientes pasos:

- Presentación de la demanda de alimentos por parte del estudiante universitario.
- Contestación a la demanda por parte del demandado, generalmente el padre o la madre.
- Calificación de la demanda por parte del juez, quien determinará la pensión alimenticia provisional.
- Celebración de una sola audiencia para resolver el caso de manera expedita.

En todos los casos, el juez debe garantizar la pensión alimenticia provisional a favor del estudiante universitario (cuando lo haya presentado por primera vez), teniendo en cuenta sus necesidades básicas y su condición de estudiante. Este procedimiento se ajusta a la naturaleza específica de la situación de los estudiantes universitarios y busca asegurar su acceso a una alimentación adecuada mientras continúan con su educación superior.

2.2.1.5. Derecho de alimentos en el derecho internacional.

Según la sentencia No. 007-12-SCN-CC de la Corte Constitucional, emitido por el Juez Alfonso Luz Junes se refiere directamente a la fuerza normativa que ejercen los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico interno del país, toda vez que se establece: “La Corte deja expresa constancia de que la normativa internacional ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatoriano” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 007-12-SCN-CC, 2012, p. 4). Diversos tratados e instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, especialmente el derecho a la alimentación, son ratificados en Ecuador y reconocidos en distintos instrumentos jurídicos internacionales, tales como:

2.2.1.5.1. Declaración universal de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada en 1948 después de los desastres de la Segunda Guerra Mundial, la declaración fue el primer convenio internacional que habla sobre los derechos humanos de las personas y reconoce al derecho a la alimentación, el Art.25.1 establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH], 1948, p. 4).

Las normativas internacionales han sido reconocidas en el Estado ecuatoriano porque tiene la finalidad de garantizar de mejor manera los derechos humanos de las personas, en derecho internacional protegen todos los derechos para garantizar la vida digna de las personas y entre estos importantes derechos se reconoce en especial el derecho a la alimentación para que las personas en especial los niños, niñas y adolescentes puedan cubrir los gastos económicos de su alimentación a través del derecho de alimentos.

2.2.1.5.2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aprobada en el año de 1966, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

establece en el artículo 11 numeral 1 lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966). En consecuencia, el derecho de alimentos se encuentra respaldado por los instrumentos internacionales, ya que todos los Estados tienen la obligación de garantizar un nivel de vida adecuado para sus ciudadanos, priorizando el derecho a la alimentación tanto para la persona como para su familia. De esta manera, el Estado deberá implementar medidas alternativas para asegurar que los padres cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas.

2.2.1.5.3. Protocolo de San Salvador

El Protocolo de San Salvador aprobada en el año 1988, reconoce el derecho a la alimentación en el Art. 12 establece expresamente lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (Protocolo de San Salvador [PSS], 1988). Además, esta normativa internacional ha sido incorporada legalmente en Ecuador. Por consiguiente, el Estado se compromete a garantizar el respeto al derecho a la alimentación de las personas mediante las pensiones alimenticias, considerando no solo las necesidades del alimentado, sino también los recursos económicos del alimentante.

2.2.2. UNIDAD II: DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

2.2.2.1. Definiciones y características de la educación superior en el Ecuador.

2.2.2.1.1. Definiciones de la educación superior en el Ecuador.

Según la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 9 establece que: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”. (Ley Orgánica de Educación Superior [LOES], 2010, art. 9). La LOES tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a una educación superior de calidad para todos los jóvenes ecuatorianos, sin discriminación por edad, sexo o religión. De este modo, el Estado asume el papel principal en proporcionar una educación gratuita y de excelencia, con la finalidad de formar ciudadanos capacitados para contribuir positivamente al desarrollo del país.

La educación superior constituye un derecho fundamental que capacita a las personas para enfrentar los desafíos de la vida, fomentando el desarrollo de individuos con valores, respeto y responsabilidad. Este nivel educativo es crucial para la formación de ciudadanos que contribuyan a construir una sociedad justa y libre de discriminación. Además, la educación de tercer nivel desempeña un papel esencial en el funcionamiento efectivo del Estado al incentivar la producción y contribuir al crecimiento económico. A través de sus conocimientos y actividades emprendedoras, las personas pueden preservar las culturas,

integrarse en sus comunidades y trabajar en conjunto para combatir la pobreza. En última instancia, la educación superior busca crear una sociedad pacífica y libre de delincuencia, por lo que:

La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento y la información. (Gessaghi y Llinás, 2005).

Por otra parte, “La concepción de la Educación Superior como un derecho humano y bien social cuenta con un alto consenso a partir del reconocimiento respecto de los derechos humanos como claves para el desarrollo humano y social” (Paparini y Ozollo, 2015, p. 103). Este enfoque destaca la importancia fundamental de la educación superior, considerándola como uno de los derechos más esenciales para el ser humano. A través de este derecho, se posibilita a las personas convertirse en ciudadanos más capacitados, tanto en el ámbito laboral como en el personal.

Es responsabilidad indelegable del Estado garantizar el derecho a la educación superior de forma gratuita hasta el tercer nivel, especialmente para aquellos individuos que poseen la capacidad y el deseo de obtener un título universitario o tecnológico. Las autoridades competentes deben proporcionar todas las facilidades necesarias para asegurar una educación de tercer nivel, con beneficios académicos, familiares, sociales y laborales; Por lo que, “el Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la presentación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que requieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas” (Gessaghi y Llinás, 2005, p. 18).

2.2.2.1.2. Características del derecho a la educación.

Al respecto de las características de la educación superior se establece que: “La enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles” (Cardozo, 2013, p. 7). Esto implica que los principios que rigen el derecho a la educación son aplicables de manera universal, abarcando todos los niveles educativos, incluido el derecho a la educación superior. El reconocimiento del derecho a la educación como un derecho humano en diversos contextos y apartados refuerza la importancia de asegurar estas características en todas las formas de educación.

Tabla 2

Características del Derecho a la Educación

Características	Concepto
-----------------	----------

1. Disponibilidad. Se establece que: “La disponibilidad que da cuenta de la necesidad de que existan las instituciones y los programas necesarios para el ejercicio del derecho a la educación, esto incluye las instalaciones, los trabajadores de la educación, materiales e incluso la tecnología, entre otros” (Cardozo, 2013, p. 6).

Una característica fundamental que debe cumplir el derecho a la educación es la disponibilidad, la cual se traduce en la capacidad para garantizar programas educativos y una infraestructura adecuada en las instituciones educativas. Esto implica contar con los equipos necesarios para un funcionamiento óptimo, como materiales didácticos y tecnológicos, aulas en buen estado, instalaciones sanitarias, acceso a agua potable, bibliotecas bien equipadas y docentes especializados, entre otros aspectos. Estos elementos son esenciales para satisfacer las necesidades educativas de las personas y proporcionar una educación de calidad a lo largo del periodo académico, así como para ofrecer una formación profesional sólida.

2. Accesibilidad. La accesibilidad según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Todas las personas tienen el derecho a acceder a las instituciones y programas. Esta accesibilidad es definida por tres dimensiones: 1. No discriminación 2. Accesibilidad material que es el acceso efectivo a la educación que puede darse geográficamente o por educación a distancia 3. Accesibilidad económica (Cardozo, 2013, p. 7).

Es decir, la accesibilidad establece que debe ser accesible para todas las personas tanto las instituciones y los programas, el derecho a la educación cuenta con tres elementos importantes:

1. No discriminación: es decir, la no discriminación es un elemento indispensable que deben respetar todas las instituciones, en especial con las personas más vulnerables y garantizar la igualdad para todos sin objeto de discriminación por: sexo, situación económica, discapacidad, orientación social, religión, entre otras.
2. Accesibilidad material: se refiere al lugar donde se encuentran ubicados los centros educativos y las vías para

acudir a ella sean de buenas condiciones para brindar una mejor accesibilidad a todas las personas que asistan a dichas las instituciones y en los casos que sea por vía telemática exista todos los programas necesarios para la educación a distancia.

3. Accesibilidad económica: la educación debe ser gratuita en todos los niveles y de un alcance económico para todas las personas, para garantizar la enseñanza primaria, secundaria y superior.

3.Aceptabilidad. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia establece que a la aceptabilidad son: “los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes” (El Fondo de las Naciones Unidas [UNICEF], s.f., p. 10). Esto implica que los métodos y programas educativos deben ser culturalmente relevantes y de alta calidad, buscando la aceptación tanto de los estudiantes como de los padres de familia. El objetivo es brindar una educación que sea percibida como valiosa y pertinente en el contexto social y cultural en el que se desarrolla.

4.Adaptabilidad. Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la adaptabilidad es “la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedad y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados” (El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966, art. 13). De este modo, la adaptabilidad es un elemento que permite que los programas de estudio y la educación en general tenga todas las facilidades para que pueda adaptar a las necesidades del ser humano tanto en lo cultural y social.

Fuente: Varios autores, para más información revisar bibliografía.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

2.2.2.2. Antecedentes históricos de la Educación Superior en el Ecuador

La evolución de la educación superior en Ecuador se remonta a la época colonial, donde se evidencia un progreso significativo. La primera universidad del país, San Fulgencio, fue establecida en Quito en 1596. Posteriormente, en 1622, surgió la segunda universidad, San Gregorio, destinada a la educación de los criollos. Un hito importante ocurrió en 1755 con la introducción de la imprenta, la cual se convirtió en un elemento

indispensable para el desarrollo continuo de la educación en esa época y en las posteriores.

En 1830, tras la consolidación de la república independiente, se determinó que la Universidad Central continuaría desempeñando sus funciones. Posteriormente, en 1869, se fundó la Escuela Politécnica Nacional, reconocida como una institución de alta calidad destinada a la formación de profesionales para contribuir al desarrollo del país. Este período también marcó la creación de diversas escuelas especializadas en artes y música. En 1906, durante la presidencia del Gral. Eloy Alfaro, se llevaron a cabo cuatro cambios significativos: la separación entre la iglesia y el Estado, la transformación de la educación a un modelo público, laico y gratuito, la eliminación de la influencia religiosa y la garantía de la libertad de conciencia.

En 1938, se promulgó en el país la Ley de Educación Superior, otorgando independencia, autonomía y gratuidad a las universidades. Esto permitió abordar los problemas sociales existentes en el país. En 1990, se emitió un reglamento que establecía normas para la educación superior, no solo universitaria, dando lugar a la creación de institutos tecnológicos y pedagógicos, encargados de ofrecer una educación corta de calidad. En 1998, se redactó una nueva Constitución Política, orientada a reducir la intervención del Estado en la economía del país. Sin embargo, esto tuvo resultados negativos, como la inseguridad laboral y el fin de la gratuidad en la educación superior en Ecuador.

Con la creciente tendencia privatizadora, la educación superior se orientó hacia el lucro, limitando el acceso a personas de bajos recursos económicos. En esa época, se establecieron dos instituciones clave para la coordinación, regulación y planificación de las universidades ecuatorianas: el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

En Ecuador, un considerable porcentaje de personas no puede acceder a la educación superior debido a limitaciones económicas. Este panorama ha experimentado cambios a lo largo de los años. En 2007, el 45.3% de las personas enfrentaban exclusión, una cifra que disminuyó significativamente para llegar al 26% en 2013. En 2002, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) entró en funcionamiento como un organismo regulador junto con la CONESUP. Sin embargo, sus resultados fueron cuestionados, ya que aquellos que formaban parte de este organismo a menudo ocupaban roles duales como rectores de universidades, lo que planteaba conflictos de interés y limitaba la efectividad de las sanciones autoimpuestas.

La Ley Orgánica de Educación Superior facilitó la creación de numerosas instituciones en el país, muchas de las cuales presentaban deficiencias. En menos de tres años, desde 1998, se fundaron 15 universidades, de las cuales solo dos eran públicas. Hasta el año 2012, Ecuador contaba con un total de 71 universidades. Entre 1992 y 2006, se crearon 45 universidades, siendo 35 de ellas privadas. Este escenario revela que la educación superior en Ecuador se había convertido en un negocio, con considerables implicaciones relacionadas con la distinción de clases sociales para acceder a ella.

Anteriormente, los procesos de control de las Instituciones de Educación Superior (IES) eran irregulares, ya que eran llevados a cabo por los propios parlamentarios, quienes promovían la fundación de estas instituciones con el objetivo de obtener beneficios personales y acceder a puestos laborales superiores. A principios de la década de 1990, la CONESUP introdujo profesionales para el control interno y externo de las universidades, aunque estos procesos se realizaban de manera breve y sin proporcionar detalles específicos. Además, el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación llevaba a cabo evaluaciones, pero se enfrentaba a deficiencias significativas, como la falta de recursos económicos y marcos reglamentarios, lo que impedía la adecuada supervisión y purificación de algunas instituciones.

En las disposiciones transitorias de la última Constitución establece que, en un plazo de cinco años, se llevará a cabo una evaluación integral de todas las Instituciones de Educación Superior (IES). Aquellas que no cumplan con los estándares esperados para brindar una educación de calidad serán excluidas del sistema de educación superior. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) lleva a cabo esta evaluación, clasificando a las universidades en categorías de la A a la E. Numerosas instituciones presentaban deficiencias significativas y fueron clasificadas en la categoría E debido a carencias en la preparación de docentes y la falta de actividades de investigación en 26 instituciones (Pacheco Olea y Pacheco Mendoza, 2015).

2.2.2.3. El derecho a la educación superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

2.2.2.3.1. El derecho a la educación superior en la Constitución

La CRE en el Art. 28 el acceso a la educación establece que: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive” (CRE, 2008, art. 28). Es decir, con la educación universal se forman personas con valores y cualidades para que puedan compartir sus conocimientos independientemente de su raza, edad o religión; Por otra parte, la educación laica está libre de todos los preceptos religiosos además tiene la finalidad de brindar una educación científica y actualizada. En el Ecuador la educación será libre de discriminación y temas religiosos inclusive hasta el tercer nivel de educación superior.

Las garantías de la educación en el Art. 29 *ibídem*, establece que: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural” (CRE, 2008, art. 29). El Estado asume la responsabilidad principal de asegurar a las personas una educación que respete sus creencias. Además, la libertad de cátedra es un derecho de los docentes, siempre que se ajuste a los reglamentos de cada institución. En el caso del Ecuador, se promoverá una educación que respete la lengua y la cultura propias de cada individuo, especialmente en las instituciones rurales, donde se deben respetar las vestimentas, eventos y acciones que destaquen la riqueza cultural de cada comunidad.

La finalidad del sistema de educación superior en el Art. 350 *ibídem* establece que:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (CRE, 2008, art. 350).

La educación superior busca proporcionar una formación de calidad, dotando a los individuos de nuevos conocimientos tecnológicos y científicos. Esto capacita a los profesionales para abordar los desafíos emergentes en la sociedad, contribuyendo así a la erradicación de la pobreza, la protección de la familia y la garantía de los derechos propios y de los demás.

Los principios del derecho a la educación superior en el Art. 351 *ibídem*, establece lo siguiente: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva” (CRE, 2008, art. 351). La regulación de la educación superior estará a cargo de las entidades designadas por el Presidente de la República, con el objetivo de promover el desarrollo de las capacidades y potenciales individuales. En este contexto, todas las instituciones deben adherirse obligatoriamente a los siguientes principios fundamentales:

Tabla 3

Principios básicos del Derecho a la Educación

Principio	Concepto
Autonomía responsable	La Ley Orgánica de Educación Superior tipifica el reconocimiento de la autonomía responsable, en el Art. 17 establece lo siguiente: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” (LOES, 2010, art. 17). El Estado concede autonomía a todas las instituciones superiores, permitiéndoles la libertad de tomar decisiones en los ámbitos académico, financiero y administrativo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Constitución y la presente ley. Además, se espera que estas instituciones respeten los principios de justicia, solidaridad y rendición de cuentas.
Cogobierno	El Art. 45 <i>ibídem</i> tipifica que el principio de cogobierno y establece lo siguiente: “compartida de las instituciones de

educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género” (LOES, 2010, art. 45). En todas las universidades y escuelas politécnicas se garantizará el principio de cogobierno, que implica gobernar de manera conjunta en una comunidad universitaria de manera igualitaria, sin discriminación y, sobre todo, asegurando la igualdad de oportunidades para estudiantes, docentes, empleados y demás personal que forma parte del sistema de educación superior.

Igualdad de oportunidades

de El Art.71 ibídem establece el principio de igualdad de oportunidad que tiene como finalidad “(...) garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad” (LOES, 2010, art. 71). En resumen, la igualdad de oportunidades es un principio indispensable para que todas las instituciones de educación superior brinden las mismas oportunidades a todas las personas, independientemente de su edad, sexo, clase social, entre otros.

Calidad

En el Art. 93 ibídem establece el principio de Calidad que dispone: “la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior (...)” (LOES, 2010, art. 93). Todas las instituciones del sistema de educación superior trabajarán firmemente para ofrecer una educación de calidad a todos los estudiantes y contar con una comunidad universitaria de excelencia para todos.

Pertinencia

En el Art. 107 ibídem tipifica el principio de pertinencia y establece que: “la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural” (LOES, 2010, art. 107). La pertinencia es un principio obligatorio en todas las instituciones superiores, establecido por el Estado con la finalidad de garantizar una educación que sea relevante para las necesidades de la sociedad; además, para que cumplan con todos

los planes gubernamentales destinados a brindar una educación eficaz en el país.

Integridad

La integridad en una institución superior es indispensable para que toda la comunidad universitaria tanto en lo administrativo, como lo concerniente a docentes y estudiantes sean formados con valores, principios y virtudes para que impartan a las demás personas y de esa manera formar una mejor sociedad; por otra parte: “La persona íntegra tiene capacidad de autocrítica, revisa su propia conducta con la disposición de rectificar errores y de tener en cuenta la opinión de los demás” (Bosch y Cavallotti, 2016, p. 52).

Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento

El principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el Art. 145 ibídem establece que: “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales” (LOES, 2010, art. 145). La autodeterminación se refiere a la capacidad de cada individuo para asumir responsabilidades. En este sentido, los docentes desempeñan un papel crucial al impartir enseñanzas adaptadas a las necesidades cambiantes, permitiendo que los futuros profesionales tomen decisiones informadas para contribuir al desarrollo del país.

Fuente: Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

2.2.2.3.2. El derecho a la educación superior en la Ley Orgánica de Educación Superior

La ley Orgánica de Educación Superior [LOES] se creó el 5 de agosto del 2010, su objetivo es garantizar una educación de calidad para todos los jóvenes que propenda a la excelencia, donde permita formar profesionales que aporten positivamente al desarrollo progresivo del país. En el Art. 1 el ámbito del cuerpo normativo antes mencionado determina que: “Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)” (LOES, 2010, art. 1). En otras palabras, la LOES es una ley que proporciona la regulación necesaria para todas las instituciones de educación superior, delineando los derechos y obligaciones de toda la comunidad universitaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la propia ley.

En el Art. 2 ibídem determina el objeto que es “(...) definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con

gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel” (LOES, 2010, art. 2). Esta ley tiene como objetivo definir principios y asegurar que todos los jóvenes tengan acceso a una educación superior de calidad, promoviendo la excelencia y la interculturalidad, garantizando la igualdad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación, y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

En el Art. 4 *ibídem* tipifica el significado del derecho a la Educación Superior y determina que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia” (LOES, 2010, art. 4). La Constitución y esta ley aseguran el derecho a la educación superior con igualdad de oportunidades para todas las comunidades, pueblos y nacionalidades. El acceso se determinará según las capacidades intelectuales, buscando formar profesionales con grandes potencialidades que puedan enriquecer tanto su desarrollo profesional como personal.

2.2.2.4. El derecho a la educación superior en el derecho internacional.

2.2.2.4.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el Art. 26 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a la educación:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos (DUDH, 1948).

El derecho a la educación superior es fundamental para todas las personas y forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho, reconocido a nivel internacional, establece que la educación debe ser gratuita en todos sus niveles. La educación primaria y secundaria es obligatoria, mientras que la educación de tercer nivel debe ser accesible en igualdad de condiciones y basada en los méritos individuales de cada persona.

La educación, según la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), tiene como objetivo fortalecer el respeto de los derechos humanos y contribuir al desarrollo de las personalidades individuales. Además, busca consolidar la tolerancia y comprensión entre todos los países, promoviendo el respeto por todas las religiones y respaldando las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad en la sociedad. Es importante destacar que los progenitores son las personas principales encargadas de elegir el tipo de educación para sus descendientes (DUDH, 1948).

2.2.2.4.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, tiene como objetivo la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre sus metas se incluye la erradicación de la discriminación, la protección del derecho al trabajo y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. En su Artículo 13, establece expresamente lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres [...] de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESCN], 1966).

Es decir, el PIDESCN tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación de todas las personas y respeta que los padres sean las personas encargadas de escoger la educación para sus hijos e hijas, siempre y cuando las instituciones cumplan con los requisitos mínimos que una educación requiere. De esta manera, se busca que los jóvenes reciban conocimientos oportunos, tanto religiosos como morales, para formar en cada Estado hombres y mujeres capaces de defender y ejercer sus derechos.

En el numeral tercero del Pacto determina lo siguiente “La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;” (PIDESCN, 1966). El Pacto de 1966 ya garantiza el derecho a la educación superior de las personas, estableciendo que debe ser accesible para todos los jóvenes según sus recursos económicos. Además, promueve la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, asegurando que todas las personas puedan obtener un título de tercer nivel sin discriminación, mediante becas para los mejores estudiantes o aquellos de bajos recursos económicos, junto con una educación proporcionada por un cuerpo docente especializado.

2.2.2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966, tiene como finalidad proteger los derechos civiles y políticos de todas las personas, tales como la no discriminación, la igualdad entre individuos y el derecho a la vida. En el Artículo 18, numeral 4, se aborda el derecho a la educación, estableciendo lo siguiente:

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], 1966).

En otras palabras, el Pacto Internacional busca respetar las decisiones de los padres o tutores respecto a la elección de la educación para sus hijos, de acuerdo con sus convicciones. Esto garantiza que los estudiantes reciban una educación adecuada, ya sea en el ámbito religioso, que tiene como objetivo integrar las creencias en la vida cotidiana, o en el ámbito moral, que se centra en el aprendizaje de valores fundamentales como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad hacia los demás.

2.2.2.5. Proyecto de Análisis Constitucional del Derecho de Alimentos.

Realizando un análisis del derecho a la educación superior y su relación con el derecho de alimentos, se concluye que el procedimiento de investigación debe considerar varios aspectos fundamentales. En primer lugar, al retirar la pensión de alimentos a los adultos a los 21 años, se vulneran diversos derechos, incluyendo el derecho a la educación, a una vida digna y a la salud. Esto plantea la necesidad de replantear el enfoque del derecho de alimentos en el contexto de la educación superior.

Se considera que el derecho a percibir alimentos no debe tener una edad límite como tal, ya que su finalidad es garantizar la culminación de los estudios superiores. Es importante destacar que no existe una edad exacta en la que todos los estudiantes finalicen sus carreras universitarias, dado que la duración de los programas varía entre 4, 5 y 6 años, entre otros. Por lo tanto, se propone que la pensión de alimentos se extienda hasta la culminación de los estudios universitarios, siempre y cuando estos se realicen en instituciones avaladas por el Estado y de manera continua y permanente.

Es fundamental que la pensión de alimentos se otorgue a jóvenes responsables, que demuestren estar comprometidos con su educación y su desarrollo personal. Esto garantizará que los recursos destinados a alimentos se utilicen de manera adecuada y en beneficio de la formación académica del estudiante.

En este contexto, es crucial analizar cómo se vulneran diversos derechos fundamentales al establecer una limitación arbitraria en la edad para percibir alimentos. Entre estos derechos se encuentran:

1. Tutela Judicial Efectiva: Este derecho garantiza el acceso a la justicia, permitiendo que los individuos soliciten y obtengan la protección de sus derechos ante los tribunales de justicia. Al limitar la pensión de alimentos a una edad específica, se podría estar obstaculizando el acceso a este derecho fundamental, especialmente para aquellos estudiantes que requieren asistencia legal para hacer valer sus derechos.

2. Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica implica que los individuos no sean vulnerados en sus derechos de manera arbitraria o injusta. Al establecer una edad límite para la percepción de alimentos, se corre el riesgo de vulnerar este derecho al privar a los estudiantes de una protección financiera necesaria para su desarrollo académico.

3. Debido Proceso: Este principio garantiza que todas las personas tengan derecho a un proceso justo y equitativo en cualquier procedimiento legal. Al retirar la pensión de alimentos a una edad determinada, sin considerar las circunstancias individuales de cada estudiante, se podría estar violando este derecho al debido proceso al no brindar una oportunidad justa para que los estudiantes presenten sus argumentos y defiendan sus intereses.

Una vez que se garantice el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 de la Constitución, que garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, así como el criterio de la prueba del Artículo 76 numeral 4 de la CRE, se estará asegurando una protección adecuada de los derechos de los estudiantes universitarios en relación con el derecho de alimentos. Es crucial que el sistema legal considere estas garantías constitucionales al momento de tomar decisiones que afecten los derechos fundamentales de los individuos, especialmente en el ámbito educativo.

2.2.3. UNIDAD III: DERECHO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ.

2.2.3.1 Derecho de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú.

Este trabajo de investigación se enfoca en un análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú. Todos estos Estados cuentan con una Constitución que representa la norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. Su objetivo principal es garantizar de manera prioritaria el derecho a la vida de todas las personas. En este contexto, el derecho de alimentos se destaca como uno de los medios a través del cual, se efectiviza el derecho a la vida en cada una de las legislaciones analizadas.

La Constitución de Ecuador, Colombia y Perú se erige como la norma suprema sobre cualquier otra legislación. Aunque no existe una institución específica que tipifique el contenido del derecho de alimentos en estas constituciones, estas garantizan todos los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, la salud y la educación. En otras palabras, para asegurar la efectividad del derecho de alimentos, es imperativo cumplir con los demás derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna de cada país.

2.2.3.1.1. Constituciones de Ecuador, Colombia y Perú

Tabla 4

Constitución de Ecuador, Colombia, y Perú

Constitución de la República del Ecuador	Constitución de la República de Colombia	Constitución de la República de Perú
--	--	--------------------------------------

Art.69. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo (CRE, 2008, art. 69)

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (Constitución Política de la República de Colombia [CPC], 1991, art. 45).

Art.6 Es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (Constitución Política de Perú [CPP], 1993, art. 6).

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 tiene como objetivo principal salvaguardar todos los derechos fundamentales de las personas, estructurada en nueve capítulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos. En el tercer capítulo, específicamente en el Art. 69 numeral 1, se consagra el derecho de la familia. Este establece que es deber del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto proteger, ante todo, el derecho a la vida, supervivencia y vida digna de todos los niños, niñas y adolescentes. Este enfoque tiene como finalidad hacer efectivo el derecho de alimentos.

El Estado ecuatoriano, reconociendo a la familia como la base de la sociedad, establece en este artículo la prioridad de proteger el interés superior del menor sobre cualquier otro derecho. El propósito es asegurar que los niños y niñas gocen de condiciones propicias para un desarrollo adecuado, que les garantice crecimiento, despliegue de potencialidades y madurez. Este enfoque busca construir un futuro exitoso en los ámbitos personal, familiar y profesional, contribuyendo así al desarrollo del país. Para cumplir con todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, se destaca la importancia de asegurar en primer lugar el derecho de alimentos, fundamental para satisfacer sus necesidades básicas.

Colombia

La Constitución de Colombia, promulgada en 1991, ostenta el rango jerárquico más alto en el país, compuesta por trescientos ochenta artículos. Su propósito es garantizar los derechos, obligaciones y límites de los ciudadanos consigo mismos. En el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, específicamente en el Art. 45, se detallan

los derechos de los adolescentes. En este contexto, el Estado colombiano asume la responsabilidad de velar por la protección y formación personal de cada ciudadano.

En concordancia con este enfoque, el Estado establecerá políticas públicas destinadas a fomentar la participación activa de los jóvenes colombianos en los organismos que contribuyen al bienestar social, el objetivo es formar ciudadanos capaces de aportar al desarrollo progresivo del país. El gobierno, en este marco, se compromete a garantizar el cumplimiento de todos los derechos fundamentales de las personas, destacando la importancia del derecho fundamental a la alimentación.

Perú

La última Constitución de Perú, promulgada en 1993 durante la presidencia de Alberto Fujimori, consta de doscientos seis artículos y ostenta el rango normativo supremo y de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos. Su función principal es resguardar los derechos y libertades fundamentales de los individuos, estableciendo un marco legal que garantiza la protección de los ciudadanos.

En este contexto, el derecho de alimentos se deriva y se encuentra intrínsecamente vinculado con otros derechos fundamentales. El Estado peruano asume la responsabilidad de proteger el derecho a la vida de todas las personas y reconoce que para garantizar este derecho fundamental es necesario salvaguardar otros derechos, entre ellos, el derecho a la alimentación, la identidad, y el libre desarrollo, entre otros.

2.2.3.1.2. Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, Colombia y Perú

Tabla 5

Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, Colombia, y Perú

Ecuador	Colombia	Perú
Código de la Niñez y Adolescencia	Código de infancia y adolescencia	Código de los Niños y Adolescentes
Art. ... (2). - Del derecho de alimentos. El derecho a alimentos es connatural a la relación par entofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica	Artículo 24. Derecho a los alimentos. - Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual,	Artículo 92°.- Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los

la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (CONA, 2023, art. innumerado 2).

moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (Código de la Infancia y la Adolescencia [CIA], 2006, art. 24).

gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código de los Niños y Adolescentes [CAN], 2004, art. 92).

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

En el Estado ecuatoriano, el significado del derecho de alimentos se regula a través del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el Título IV, Capítulo I. Esta normativa reconoce explícitamente este derecho como propio del ser humano, estableciendo un vínculo directo e inmediato entre los progenitores y los hijos, ya sean matrimoniales o extramatrimoniales. El derecho de alimentos se vincula estrechamente con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Su objetivo principal es garantizar recursos económicos para cubrir todas las necesidades básicas del alimentante, incluyendo elementos como educación, transporte y vestimenta.

En el Estado colombiano, el derecho de alimentos se rige a través del Código de Infancia y Adolescencia, específicamente en el capítulo II de derechos y libertades. El Artículo 24 de esta normativa reconoce expresamente el derecho de alimentos, estableciendo los medios necesarios para proteger el desarrollo físico, cultural y psicológico de los niños y adolescentes de acuerdo con las capacidades económicas de los progenitores. Este derecho cubre todas las necesidades básicas del alimentante a lo largo de su vida, abarcando tanto el ámbito académico como personal, con la protección de su desarrollo integral, e incluye los gastos relacionados con el embarazo y el parto.

En Perú, el derecho de alimentos se reconoce en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en el capítulo IV. El Artículo 92 de esta normativa establece que el alimentante debe garantizar todos los medios necesarios para el sustento de sus hijos, así como otros elementos fundamentales como vestuario, educación y habitación. Además, este derecho abarca todos los gastos relacionados con la mujer durante, mediante y después del embarazo.

2.2.3.2 Derecho a la educación superior en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú

2.2.3.2.1. Derecho a la educación superior en las Constituciones de Ecuador, Colombia y Perú.

Tabla 6

Derecho a la educación superior en Ecuador, Colombia, y Perú

Constitución de la República del Ecuador	Constitución Política de Colombia.	Constitución Política del Perú
Art. 350.-Finalidad del Sistema de Educación Superior. El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la	ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al	Artículo 18°. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y

investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (CRE, 2008, art. 350).	colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (Constitución Política de Colombia [CPC], 1991, art. 67).	artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (Constitución Política del Perú [CPP], 1993, art. 18).
--	---	--

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

La Carta Magna, como norma principal, garantiza el derecho a la educación superior, estableciendo en el Art. 350 su finalidad. Esta se centra en la formación de profesionales capaces de adaptarse a las nuevas necesidades científicas y tecnológicas, armonizando sus vidas según sus propias necesidades e intereses. Los futuros profesionales están destinados a contribuir al desarrollo progresivo del país mediante la aportación de nuevas ideas, la adquisición de conocimientos y la preservación de las culturas de cada pueblo. Su objetivo es resolver los problemas emergentes en la sociedad.

En la Constitución Colombiana, el Art. 67 garantiza el derecho ineludible a la educación en todos sus niveles, instando a cumplir con las actividades que el Estado determina para satisfacer las necesidades educativas. La educación será gratuita en todos sus niveles, y el Estado se encargará de velar por la calidad de las instituciones para lograr una formación de excelencia en los ámbitos moral, intelectual y profesional.

La Constitución de Perú, en su Art. 18, tipifica la educación universitaria con el objetivo de garantizar una formación de excelencia a través de la creación intelectual e investigaciones científicas. Perú cuenta con universidades públicas y privadas, ambas regidas por la ley para su adecuado funcionamiento. Cada universidad goza de autonomía en los ámbitos académico, económico y administrativo, y toda la comunidad universitaria se rige por su propio estatuto y demás normas jurídicas determinadas por el Estado.

2.2.3.2.2. Derecho a la educación superior en las leyes de educación superior en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú.

Tabla 7

Derecho a la educación superior en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú

ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
---------	----------	------

Ley Orgánica de Educación Superior	LEY 30 DE 1992	Ley General de Educación LEY N° 28044
<p>Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (LOES, 2010, art. 4).</p>	<p>ARTÍCULO 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional (Ley 30, 1992, art. 1).</p>	<p>Artículo 49.- Definición y finalidad. - La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica (Ley General de Educación, Ley 28044, 2003, art. 49).</p>

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

El Sistema de Educación Superior en Ecuador está regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que entró en vigor en 2010. Esta ley garantiza el derecho a la educación de calidad para todas las personas sin discriminación alguna. En su Art. 4, se especifica el derecho a la educación superior, donde prevalece la igualdad de oportunidades con la finalidad de proporcionar una formación de excelencia para los futuros profesionales. Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar en los procesos de educación superior, cumpliendo con los mecanismos establecidos por la ley.

En Colombia, la Ley 30 de la Educación Superior, en concordancia con la Constitución, regula el derecho a la educación, garantizando la autonomía de las universidades. En su Art. 1, se establece que la educación superior permite desarrollar las potencialidades de cada persona, teniendo como objetivo principal el buen desarrollo educativo de todos los estudiantes. Esto contribuye a formar profesionales capaces de aportar al desarrollo progresivo del país colombiano.

La Ley General de Educación de Perú, en su Art. 49, garantiza el derecho a la educación superior como la segunda etapa para una formación integral adecuada de los futuros profesionales. Se enfoca en proporcionar conocimientos de investigación e innovación en diversas áreas de especialidad, como el arte, la cultura y la tecnología. Para acceder a la educación superior en Perú, es obligatorio haber completado la educación básica.

2.2.3.3 Características y diferencias del derecho de alimentos en la normativa jurídica de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú

Tabla 8

Características y diferencias del derecho de alimentos en la legislación de Ecuador, Colombia, y Perú

Legislación	Ecuador	Colombia	Perú
Norma Jurídica	Código de la Niñez y Adolescencia	Código de Infancia y Adolescencia	Código de Civil

Características	Art. innumerado 3: Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado (CONA, 2023, art. innumerado 3).	Artículo 5°. Naturaleza de las normas contenidas en este Código. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes (CIA, 2006, art. 5).	Artículo 487: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable” (Código de los Niños y Adolescentes [CAN], 2004, art. 487).
------------------------	---	---	---

Diferencia	El derecho de alimentos percibe hasta los 21 años	El derecho de alimentos percibe hasta los 25 años	El derecho de alimentos percibe hasta los 28 años
-------------------	---	---	---

Diferencia	Desde la presentación de la demanda	Momento desde el cual se deben los alimentos, legislación colombiana prescribe que se deben desde la calificación de la demanda.	La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos, pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda. (CC, art. 148)
-------------------	-------------------------------------	--	--

Diferencia	Existe una tabla de pensiones alimenticias mínimas	El ICBF no ha dictado una tabla de pensiones alimenticias	No contiene tabla de pensiones mínimas
-------------------	--	---	--

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

Las características del derecho de alimentos están tipificadas en los diferentes cuerpos normativos de cada legislación. En Ecuador, se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que, en Perú, se regulan mediante el Código Civil. La legislación ecuatoriana, en comparación con la peruana, cuenta con características adicionales, como ser intransmisible, imprescriptible e inembargable. Por otro lado, en Colombia, aunque no existe un cuerpo normativo que detalle las características, el Código de Infancia y Adolescencia establece que los derechos de los niños son irrenunciables, similar a lo dispuesto en Ecuador y Perú.

En cuanto a las diferencias entre las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú en relación con el derecho a percibir alimentos, se destaca que en Ecuador la obligación de proporcionar alimentos se extiende hasta los 21 años, permitiendo así la culminación de los estudios universitarios. En comparación, las legislaciones de Colombia y Perú son más garantistas, ya que establecen límites de edad de hasta 25 y 28 años respectivamente, brindando un periodo más amplio para la finalización de los estudios de tercer nivel. Respecto al momento desde el cual se debe la pensión de alimentos, en Ecuador y Perú es desde la presentación de la demanda, mientras que en Colombia es desde la calificación de la misma.

En Ecuador, se dispone de una tabla de pensiones alimenticias mínimas dividida en seis niveles, según los ingresos del demandado. Los porcentajes oscilan entre el 28,12% y el 45,12%. En Colombia, el ICBF no ha establecido una tabla, determinando la pensión en

función del salario mínimo, variando entre el 16% y el 50%, según el número de hijos. En Perú, la pensión mínima es del 20% para personas sin discapacidad, y el máximo es del 60%.

2.2.3.4 Pertinencia de la reforma al innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia a la luz del análisis de las legislaciones de Colombia y Perú.

2.2.3.4.1. Edad de percibir el derecho de alimentos en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú

Tabla 9

Edad para percibir el derecho de alimentos en Ecuador, Colombia, y Perú

Ecuador	Colombia	Perú
Código de la niñez y adolescencia	Ley número 100 DE 1993	Código Civil
<p>Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos: Tienen derecho a reclamar alimentos:</p> <p>2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y (CONA, 2023, art. 4).</p>	<p>Art.47 literal b) Pensión de sobrevivientes: Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez (Ley 100 del Régimen de Seguridad Social, 1993, art. 47).</p>	<p>Art. 424. Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (CC, 1984, art. 424).</p>

Fuente: Investigación jurisprudencial.

Autor: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024)

El objetivo general de la presente investigación es determinar la pertinencia de una reforma legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el título IV, capítulo I, Art. innumerado 4. En dicho artículo, se establece que los titulares del derecho de

alimentos son las personas de 21 años de edad, siempre que justifiquen que se encuentran estudiando. Esta disposición resulta problemática, pues en Ecuador muchas carreras universitarias o escuelas politécnicas tienen una duración de 8, 10 o incluso 12 semestres, lo que implica que los jóvenes culminan sus estudios a los 23 o 24 años. Esta situación vulnera el derecho parento-filial de los padres a proporcionar ayuda económica hasta la finalización de los estudios, obligando a los jóvenes a asumir roles laborales antes de concluir su formación profesional.

En Colombia según la sentencia N° 854/12 de Corte Constitucional establece que “han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. 854/12, p. 13). En este país, el derecho de percibir alimentos se extiende hasta los 25 años, respetando el tiempo necesario para que los jóvenes puedan completar sus estudios universitarios, en consonancia con el derecho a la educación hasta el tercer nivel.

En Perú, el derecho de alimentos es aún más amplio, ya que, según el Art. 424 del Código Civil, se extiende hasta los 28 años. Este derecho se proporciona a aquellas personas que estén cursando estudios de tercer nivel y no cuenten con los recursos económicos necesarios para subsistir por sí mismas. En términos de derecho comparado, las legislaciones de Colombia y Perú son más garantistas al respecto del derecho de alimentos en comparación con Ecuador, ya que protegen la relación parento-filial y los derechos humanos, especialmente el derecho de alimentos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

La metodología de la presente investigación comprende: la unidad de análisis jurídico y doctrinario; métodos; tipo, enfoque y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de datos e información; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos.

Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación prevalece la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicará en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, lugar donde se realizará un estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios aniversarios.

3.2. Métodos

3.2.1. Método deductivo

El razonamiento inductivo es una relación de juicios que “Mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general” (Abreu, 2014, p. 200). Por tanto, es un método que va del razonamiento o pensamiento particular a lo general, siendo está el estudio comparado del derecho a la educación superior, para proponer unas hipótesis de extensión del derecho de alimentos que permita a los jóvenes continuar con sus estudios universitarios y determinar la pertinencia o no de una reforma legal.

3.2.2. Método dogmático

Consiste que “dogmática jurídica” equivale sin más a la actividad desarrollada por los estudiosos del derecho (y/o a sus resultados y método). Es decir, la expresión es usada, en este primer sentido, como sinónima de “ciencia del derecho” (Núñez Vaquero, 2014, p. 246). A través de la aplicación de este método en el desarrollo de la presente investigación permitirá obtener más información y poder transmitir de una mejor manera el objeto jurídico de estudio, así también permite analizar todo lo relacionado en el ámbito del derecho como la doctrina, jurisprudencia y los diferentes cuerpos legales.

3.2.3. Método jurídico correlacional

Señala que “El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales” (Mancera Cota, 2008, p. 222). Mediante la aplicación de este método permitirá comparar y analizar el suministro de pensiones alimenticias en distintos países como es Ecuador y Colombia, con el objetivo

de determinar hasta cuantos años perciben los alimentos los adultas y adultos mayores de edad que continúan estudiando en los diferentes países antes referido.

3.3. Enfoque de investigación

En cuanto a las características de la investigación a desarrollar el enfoque de esta es cualitativo, por desarrollar el “Estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios aniversarios” en función de la recopilación de información obtenida a través de las entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

3.4. Tipo de investigación

3.4.1. Dogmática

Se enfoca “La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (Tantaleán Odar, 2016, p. 3). Es decir, el proyecto de investigación tiene como objetivo analizar los diferentes cuerpos normativos, para verificar si está conforme a las necesidades de los jóvenes de bajos recursos económicos que necesitan percibir alimentos hasta culminar sus estudios universitarios y no se vulnere el derecho a la educación, siempre y cuando justifiquen que es de una forma continuar y responsable

3.4.1. Jurídica descriptiva

Señala que “Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (Tantaleán Odar, 2015, p. 6). En la investigación tiene como finalidad establecer las características de tema antes referido, para al finalizar la misma determinar la pertinencia o no de una reforma legal teniendo a lograr que la pensión alimenticia se extiendan.

3.5. Diseño de investigación

El diseño se establece en función de la complejidad de la investigación, para poder cumplir con los objetivos que se quiere llegar a alcanzar, en función de los tipos de investigación y los métodos establecidos para el estudio del presente proyectos, el diseño de investigación es el no experimental.

3.6. Población de estudio

Población: Para el presente proyecto de investigación la población está conformada por los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Muestra: Para el presente proyecto de investigación se utilizará un tipo de muestra no probabilística, al ser una técnica de muestreo que se realizará a cinco jueces que integran la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, estudiosos del derecho quienes contribuirán con sus conocimientos jurídicos, doctrinarios y su experticia legal, aportado en la solución al respecto del estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios aniversarios y la pertinencia de la reforma al artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Entrevista

Instrumento: Guía de entrevista

3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

En la investigación se utilizó las siguientes técnicas.

1. Elaboración del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación.
3. Procesamiento de los datos e información.
4. Interpretación o análisis de resultados.
5. Discusión de resultados.

3.9. Hipótesis.

La extinción de la pensión alimenticia a los veintiún años a estudiantes que todavía cursan el nivel superior, impide que culminen sus estudios universitarios vulnerando el derecho a la educación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de las Entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia

Tabla 10

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 1

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 1	1. ¿El Derecho de percibir alimentos que tipos de necesidades básicas cubre al alimentante?
Dr. Walter Parra	Según el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia la pensión alimenticia sirve para: Alimentación, vestuario, vivienda, educación.
Dr. María Galarza	Dentro de los derechos que establece el Convenio del niño es el derecho a la educación, básicamente el derecho a la vivienda, a la vestimenta, cariño, recreación, afecto; es decir es el desarrollo integral de un ser humano.
Dr. Roberto Tapia	Lamentosamente nosotros tenemos como generalidad alimentos y no es así, el derecho tendría que llamarse una subsistencia necesaria para sus hijos, el derecho de alimentos no contempla solo el hecho de dar alimentación, sino, educación, vestimenta, recreación, esos son los componentes, por eso digo este tipo de nombres genéricos debe cambiarse por algo que sea más integral.
Dr. Jorge Castillo	El derecho de alimentos cubre muchas necesidades como es: educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación para todo el desarrollo integral de Niño, Niña y Adolescente.
Dr. Bayardo Gamboa	Eso lo encontramos en el artículo 4 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y

Adolescencia, cubre algunas necesidades básicas como son: alimentación, vestuario, vivienda, salud: es decir, todo lo que necesita una persona para su desarrollo integral.

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, el Dr. Bayardo Gamboa, Dr. Jorge Castillo, Dra. María Galarza y Dr. Walter Parra, en cuanto al derecho de percibir alimentos, exploran la amplitud de las obligaciones alimenticias, donde abordan componentes esenciales como: alimentación, vestuario, vivienda, salud, educación, recreación entre otras; es decir, todo lo que necesita una persona para su desarrollo integral, haciendo referencia a lo que determina el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia; Por lo que, el Dr. Roberto Tapia sugiere cambiar el nombre "derecho de alimentos" por algo más integral porque no solo aborde la alimentación, sino todos los elementos para la supervivencia de una persona.

Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024).

Tabla 11

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 2

PREGUNTA	RESPUESTAS
<p>Pregunta 2</p>	<p>2. ¿Quiénes son los titulares para percibir el derecho de alimentos?</p>
<p>Dr. Walter Parra</p>	<p>Según el Art. innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia todos los menores de dieciocho años; excepción uno los mayores de 18 hasta los 21 siempre y cuando demuestren que están estudiando y que estos estudios les impida o les dificulte procurarse sus propios medios económicos; excepción dos personas con discapacidad en el mismo sentido siempre y cuando la incapacidad les impida procurarse sus propios medios económicos.</p>
<p>Dr. María Galarza</p>	<p>Los hijos</p>
<p>Dr. Roberto Tapia</p>	<p>Los hijos, los padres (personas adultas mayores) y aquellas personas con discapacidades.</p>

Dr. Jorge Castillo	Los hijos
Dr. Bayardo Gamboa	Los hijos hasta los 18 años y por excepcional de 18 hasta 21 años siempre y cuando el beneficiario o la persona que este reclamando se encuentre estudiando.

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, el Dr. Bayardo Gamboa, Dr. Jorge Castillo, Dra. María Galarza, Dr. Walter Parra y Dr. Roberto Tapia han coincidido con la respuesta donde se determina que los titulares para percibir el derecho de alimentos son los hijos hasta los 18 años y de forma excepcional los hijos hasta los 21, siempre y cuando demuestren que están estudiando, además el Dr. Walter Parra y Dr. Roberto Tapia como excepción establecieron a los hijos discapacitados de cualquier edad.

Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yerssenia Ati Gavin (2024).

Tabla 12

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 3

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 3	¿En el Ecuador hasta que edad se puede percibir el derecho de alimentos?
Dr. Walter Parra	Conforme el artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta los dieciocho años y por excepción hasta los veintiún años siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando.
Dr. María Galarza	Siempre y cuando hasta que estudien hasta los 21 años como establece el Código de la Niñez y Adolescencia, caso contrario se extinguiría este derecho como lo determina la ley.
Dr. Roberto Tapia	Código de la Niñez y Adolescencia determina hasta los 21 años, si bien es cierto una persona con 21 años así tenga todas las facultades mentales difícil es que encuentre una posición económica para solventarse.

Dr. Jorge Castillo	Hasta los 21 años de acuerdo a lo que determina el artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia; es decir, hasta los 18 años le corresponde la pensión alimenticia, pero le excepción a la regla en el derecho de alimentos es hasta los 21 años.
Dr. Bayardo Gamboa	Hasta 18 años por obligación, 21 por excepción.

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, el Dr. Bayardo Gamboa, Dr. Jorge Castillo, Dra. María Galarza, Dr. Walter Parra y Dr. Roberto Tapia sostienen que en el Ecuador se puede percibir el derecho de alimentos hasta los 18 años y hasta los 21 siempre que justifiquen que se encuentren estudiando, además cuando sea una persona con discapacidad de cualquier edad, así lo tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 4 del Capito V.

Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024).

Tabla 13

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 4

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 4	4. Indique hasta qué edad considera pertinente que los jóvenes puedan percibir el derecho de alimentos, a fin de que al recibir este derecho puedan garantizar la culminación de sus estudios superiores.
Dr. Walter Parra	Personalmente considero que los alimentos se deben pagar hasta los veinticuatro años, independientemente así sea para culminar la educación superior, porque puede ser que se puso estudiar muy tarde y a los 24 años termine su bachillerato, independientemente

que sea para su educación superior para culminar bachillerato, mi concepto muy personal como Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia considero que se debe pagar alimentos hasta los 24 años.

Dr. María Galarza

Hay una corriente que está solicitando que sea hasta los 24 años, pienso que si es importante yo como progenitora, más que como jueza, siempre yo estaría apoyando a mis hijos para que terminen sus estudios. Por lo general, en un matrimonio estable los padres les apoyamos hasta que tengan su maestría, y me parece que sí, es conveniente que sea hasta los 24 años, pero determinando claramente que sea estudios universitarios o a nivel de Institutos tendría que hacerse la reforma.

Dr. Roberto Tapia

Se debería elevar dos años más de lo que determina el actual Código de la Niñez y Adolescencia; es decir, hasta los 23 años de edad.

Dr. Jorge Castillo

Puede darse hasta los 23 y 24 años.

Dr. Bayardo Gamboa

Yo considero que la norma está bien así, tal cual está.

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, el Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza y Jorge Castillo considera pertinente que los jóvenes puedan percibir el derecho de alimentos hasta los 24 años para garantizar el derecho a la educación, siempre y cuando justifiquen que se encuentren estudiando y exista impedimento de que puedan cubrir sus gastos económicos; por otra parte, el Dr. Roberto Tapia considera que hasta los 23 años es suficiente para que los jóvenes puedan percibir el derecho de alimentos. Finalmente, el Dr. Bayardo Gamboa sostiene que la norma actual está adecuada. La mayoría de los jueces sugieren que el derecho de percibir alimentos con la finalidad que al percibir este derecho puedan garantizar la culminación de sus estudios superiores sean hasta los 24 años de edad, algunos de ellos dando su punto de vista como progenitores más que como jueces aseguran que apoyarían a sus hijos a culminar sus estudios universitarios e incluso una maestría.

Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024).

Tabla 14

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 5

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 5	En país como Colombia y Perú el derecho de alimentos es percibido hasta 25 y 28 respectivamente, ¿considera que estos parámetros deberían aplicarse en nuestro país?
Dr. Walter Parra	No considero, mi propuesta y que siempre he pensado que se debe alimentos hasta los 24 años, tanto más que las carreras como Derecho ahora son nueve semestres, medicina diez semestres, entonces tranquilamente hasta los 24 años será la forma óptima de sufragar pensiones alimenticias.
Dr. María Galarza	Primeramente debería hacerse un análisis antropológico porque cada países tiene sus costumbres, sus culturas, y creo que la antropología también esta inversa a ciencias que apoya a la justicia, así como es el médico, la trabajadora social, el psicólogo, nosotros los jueces de Familia trabajamos con un equipo técnico y también creemos que es importante desde el punto de vista del estudio antropológico, de la cultura, las formas de vida; es decir, porque hasta los 28 años ya sería mucho tiempo pero esa es la cultura allá en Perú, acá a los 21 años ya nos están pidiendo que los extingamos.
Dr. Roberto Tapia	Son muy extremos al otorgarles alimentos hasta los 28 años, estamos hablando de una persona adulta que ya es se encuentra en las facultades para hacer su vida, recordemos que en países Anglosajones y estadounidense las personas buscan trabajo a medio tiempo y nosotros lo que estamos es patrocinando muchas veces el facilismo.

Dr. Jorge Castillo	Deberíamos considerar que dependiendo la profesión y de acuerdo a los años que van a seguir en la universidad para determinar que una persona de 28 años, tenga derecho de recibir los alimentos.
Dr. Bayardo Gamboa	No

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia sostienen que cada legislación tiene sus propias costumbres y tradiciones; por lo que, percibir el derecho de alimentos hasta los 28 años como es la legislación de Perú es exagerado, en cuanto a la legislación de Colombia ninguno de los magistrados hizo mención. El Dr. Walter Parra sostiene que hasta los 24 años es la forma óptima de sufragar pensiones alimenticias, haciendo énfasis en que actualmente las carreras universitarias en el Ecuador disminuyeron los semestres, por ejemplo: derecho actualmente son nueve y medicina diez semestres. La Dra. María Galarza considera que debería hacerse un análisis antropológico porque cada país es diferente y se debe respetar sus costumbres y tradiciones, en el Ecuador antes que cumplan los 21 años ya están pidiendo la extensión de alimentos; por otra parte, el Dr. Tapia considera que 28 años es muy extenso y solo se estaría patrocinando muchas veces el facilismo y recordemos que en otros países las personas buscan trabajo a medio tiempo para su supervivencia. El Dr. Jorge Castillo establece que se debe analizar la profesión que se encuentra estudiando y los años que van a continuar en la universidad. Finalmente, el Dr. Bayardo Gamboa considera que estos parámetros no se deben aplicar en el país.

Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Ati Yessenia Gavin (2024).

Tabla 15

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 6

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 6	6. ¿Bajo estas consideraciones a la luz del derecho comparado considera usted pertinente la reforma del artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia?
Dr. Walter Parra	Por supuesto, de hecho hay una reforma en trámite en la asamblea nacional hace diez u ocho años más o menos, que

	lamentablemente los asambleístas no le han dado trámite, se han dedicado a otras cuestiones y ahí ya consta la propuesta de los alimentos se deba hasta los veinticuatro años.
Dr. María Galarza	Si sería pertinente, pero primero deberían hacer un estudio hasta que edad se les puede ayudar en cuanto a las pensiones alimenticias, exclusivamente para estudios universitarios.
Dr. Roberto Tapia	Sí, pero no con una edad que exceda de los 24 años.
Dr. Jorge Castillo	Sí, siempre que se haga un estudio profundo para realizar una reforma.
Dr. Bayardo Gamboa	No

Resultado

De las respuestas obtenidas de la aplicación del instrumento de recolección de datos, los entrevistados, doctores Bayardo Gamboa, Jorge Castillo, María Galarza, Roberto Tapia y Walter Parra, expresan opiniones variadas sobre la extensión de la obligación de pago de alimentos hasta los 24 años. El Dr. Jorge Castillo propone que este derecho se mantenga hasta los 24 años, siempre y cuando los jóvenes estén cursando educación superior y tras realizar un estudio profundo para respaldar una reforma. La Dra. María Galarza apoya la idea de extender la obligación hasta los 24 años, especialmente para estudios universitarios, pero destaca la necesidad de una reforma que aclare esta condición. El Dr. Roberto Tapia sugiere elevar dos años más la edad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta los 23 años, aunque enfatiza que no debería exceder los 24 años. El Dr. Walter Parra, desde su perspectiva como Juez de Familia, aboga por mantener el pago de alimentos hasta los 24 años, considerando situaciones individuales y respaldando una reforma que ya está en trámite en la Asamblea Nacional.

Estos puntos de vista reflejan la necesidad de una evaluación cuidadosa y una posible reforma para garantizar el derecho a la educación y el sustento económico de los jóvenes. Por otro lado, el juez Bayardo Gamboa sostiene que la norma actual está adecuada, y no se muestra a favor de una reforma, indicando que esta responsabilidad de garantizar el derecho a la educación le corresponde netamente al Estado.

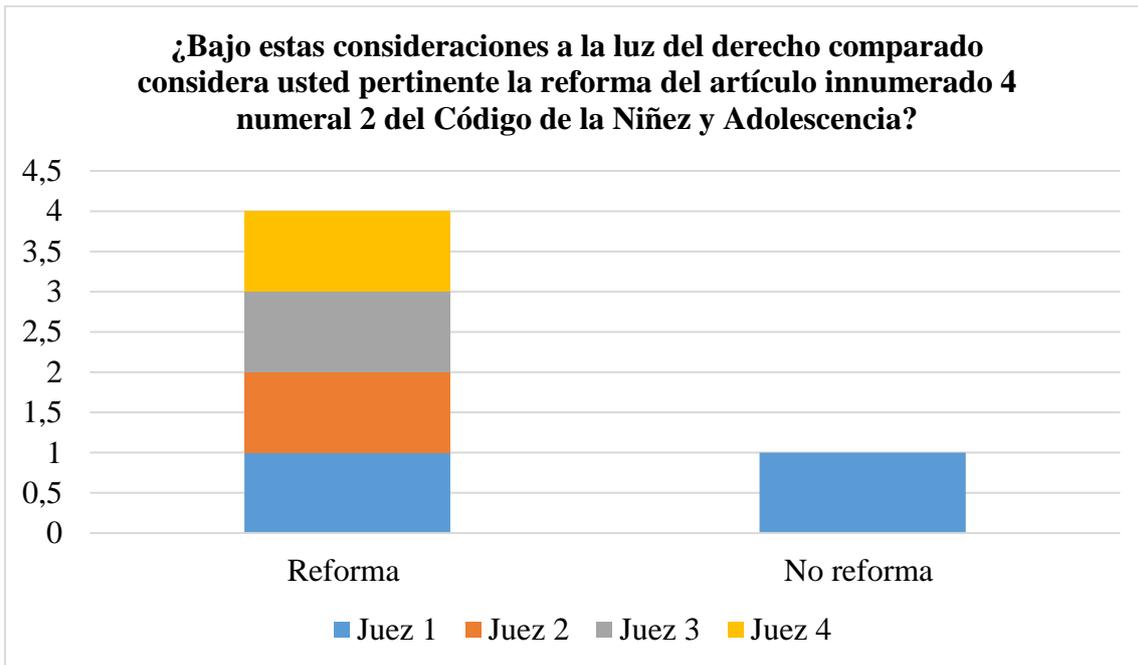
Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024).

Gráfico 3

Necesidad de reforma sobre Derechos de Alimentos para garantizar la Educación Superior



Nota: El gráfico muestra la necesidad de una reforma sobre derecho de alimentos para garantiza la educación superior (2024).

Fuente: Sonia Yessenia Ati Gavin. (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin. (2024).

Tabla 16

Respuesta de entrevistados y análisis - Pregunta 7

PREGUNTA	RESPUESTAS
Pregunta 7	7. ¿Al establecerse esta reforma se estaría garantizando el derecho a la educación superior de los estudiantes que sobrepasan los veinte y uno de edad?

Dr. Walter Parra

Por supuesto, desde luego que se garantiza el derecho a la educación conforme ya lo manifiesta anteriormente, puede ser para culminar bachillerato que en regla general fuera para culminar los estudios universitarios, entonces a los 21 años que está establecido ahorita en el artículo innumerado dos, nadie culmina una carrera a no ser que sea una tecnología, obviamente que hasta los 24 años garantizamos el derecho a la educación, y no solo el derecho a la educación sino el derecho a la superación personal consagrada en la

Constitución, todos queremos siempre ir para adelante no para atrás.

Dr. María Galarza

Si se estaría garantizando porque hay casos que hemos tenido, en donde hay jóvenes , estudiantes de medicina, y ellos han solicitado inclusive de que el padre le siga proveyendo, ya que es una profesión muy cara, donde se necesita de muchos instrumentos, otra profesiones que me han solicitado son los estudiantes de la carrera de odontología, entonces pienso que se debe hacer un análisis de la situación de los jóvenes de ahora, porque ahora en la sociedad vemos que hay jóvenes con maestrías que no encuentran trabajo, pienso que deben hacer un estudio hasta donde esa responsabilidad materna y paterna de proveer los alimentos a los hijos.

Dr. Roberto Tapia

Sí

Dr. Jorge Castillo

Sí, siempre y cuando los jóvenes ya estén cursando la educación superior en años superiores, porque no puede ser el caso que un joven tenga 23 años y recién este iniciando el estudio.

Dr. Bayardo Gamboa

Eso le corresponde al Estado.

Resultado

En las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, expresan que al establecerse esta reforma del artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia se estaría garantizando el derecho a la educación superior de los estudiantes que sobrepasan los veintiún años de edad. El Dr. Walter Parra sostiene que no solo se garantiza el derecho a la educación sino también el derecho a la superación personal, además una persona no culmina sus estudios a los 21 años excepto que sea una tecnología. La Dra. María Galarza hace alusión especialmente a carreras largas que contraen gastos económicos en materiales como es medicina y

odontología y sugiere que los progenitores deben ser responsables en proveer alimentos a sus hijos hasta que culminen su educación superior. El Dr. Jorge Castillo sostiene que es pertinente una reforma siempre y cuando los jóvenes hayan iniciado sus estudios a la edad considerable y sea de una manera continua y sin interrupciones. Finalmente, el Dr. Bayardo Gamboa sostiene que eso le corresponde al Estado.

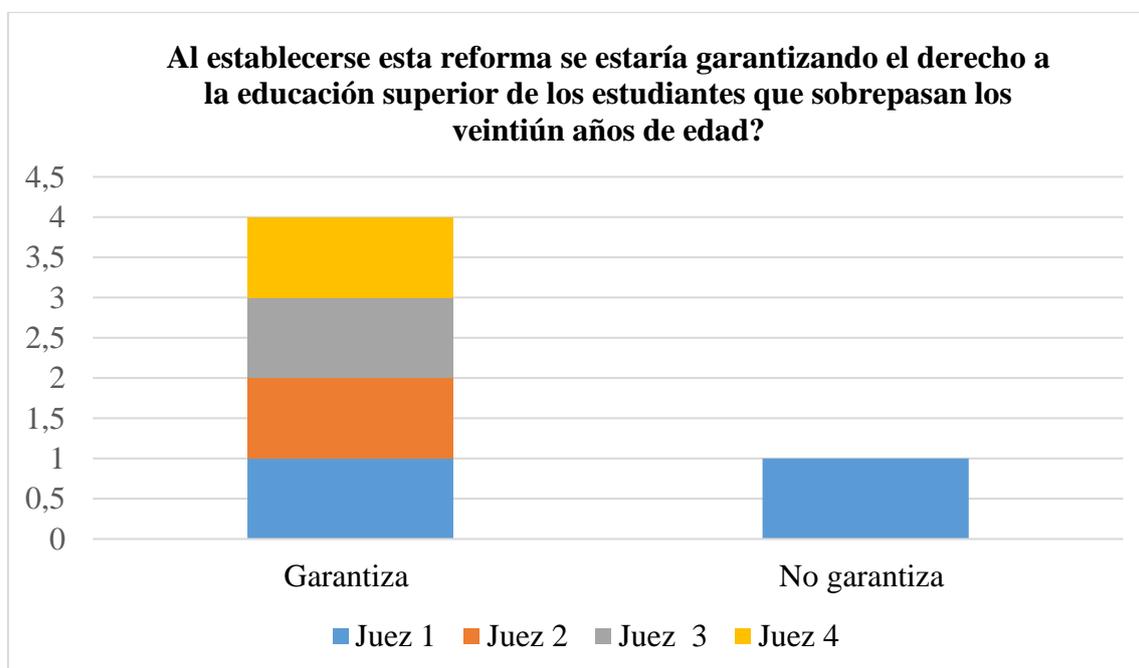
Nota: La tabla muestra las respuestas y resultado del entrevistado

Fuente: Dr. Walter Parra, Dra. María Galarza, Roberto Tapia, Dr. Jorge Castillo Bayardo Gamboa (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin (2024).

Gráfico 4

Impacto de la Reforma en la Garantía del Derecho a la Educación Superior para Estudiantes Mayores de Veintiún Años



Nota: El gráfico muestra que al establecer una reforma se garantiza el derecho a la educación superior (2024).

Fuente: Sonia Yessenia Ati Gavin. (2024).

Elaborado por: Sonia Yessenia Ati Gavin. (2024).

4.2. Discusión de resultados

En base al análisis jurídico y doctrinal realizado, se ha logrado esbozar una visión detallada de las implicaciones de la extinción automática de pensiones alimenticias a estudiantes universitarios mayores de 21 años en Ecuador. La primera consideración es que, a pesar de la falta de claridad en la legislación ecuatoriana sobre la extensión de la edad para proporcionar pensiones a estos estudiantes, existe un consenso entre los jueces entrevistados en cuanto a la amplitud de las obligaciones alimenticias, abarcando no solo la alimentación sino también aspectos esenciales como vestuario, vivienda, salud, educación y recreación, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

La concordancia entre los magistrados respecto a los titulares para percibir el derecho de alimentos, centrado principalmente en los hijos, pero con menciones al deber de los padres, respalda la noción de que este derecho es devolutivo y va más allá de las relaciones parentales tradicionales.

En relación con la edad límite para percibir el derecho de alimentos, la coincidencia de los jueces en que se puede extender hasta los 21 años, siempre que se justifique la continuidad de los estudios, y sin límite de edad para personas con discapacidad, refleja la aplicación práctica del artículo innumerado 4 del CONA. Sin embargo, surge una preocupación legítima en torno a la dificultad de los estudiantes mayores de 21 años para culminar carreras universitarias extensas, especialmente en contextos de bajos recursos económicos.

Las entrevistas también revelan diversas perspectivas sobre la extensión de la obligación de pago de alimentos hasta los 24 años. Mientras algunos jueces abogan por mantener este derecho condicionándolo a la educación superior, otros sugieren límites específicos, evidenciando la complejidad de esta cuestión. La comparación con países como Colombia y Perú, donde el derecho de alimentos se extiende hasta los 25 y 28 años respectivamente, plantea interrogantes sobre la pertinencia de ajustar la legislación ecuatoriana. Los resultados obtenidos de las entrevistas permiten afirmar que la legislación ecuatoriana carece de claridad sobre la extensión de la edad para proporcionar pensiones a estudiantes universitarios mayores de 21 años. La falta de apoyo alimentario contribuye al abandono escolar y afecta negativamente el desarrollo académico y profesional de los estudiantes.

En función a la investigación se verifica la hipótesis sobre la extinción de la pensión alimenticia a los veintiún años a estudiantes que todavía cursan el nivel superior, impide que culminen sus estudios universitarios vulnerando el derecho a la educación. Por lo que, las entrevistas resaltan la necesidad de una revisión profunda de la normativa existente y abren espacio para considerar reformas legales que aseguren un equilibrio entre las obligaciones alimenticias y el derecho a la educación superior.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- La investigación jurídica y doctrinaria sobre las particularidades del derecho de alimentos revela que este derecho, en los contextos legales de Ecuador, Colombia y Perú, está intrínsecamente vinculado a las necesidades básicas del alimentante, especialmente en el ámbito educativo. La revisión exhaustiva de la normativa existente destaca la importancia de considerar el derecho de alimentos como una garantía integral que va más allá de la satisfacción de necesidades básicas, incluyendo la educación como un componente esencial. La legislación actual ecuatoriana presenta vacíos en cuanto a la pertinencia de la ampliación del rango de edad, para la prestación de la pensión alimenticia a estudiantes universitarios mayores de 21 años. Puesto que, el país de Colombia y Perú se han convertido en países más garantistas en el ámbito del derecho de alimentos que el Ecuador.
- El análisis del derecho a la educación superior en Ecuador revela la existencia de barreras que limitan el acceso y la permanencia de los estudiantes universitarios. Factores económicos, sociales y familiares inciden significativamente en la deserción de los jóvenes de las instituciones de educación superior. La falta de una normativa clara que regule la ampliación en el rango de edad, para el ejercicio del derecho a percibir una pensión alimenticia incide en la interrupción de los estudios universitarios, afectando negativamente el desarrollo académico y profesional de los jóvenes.
- La comparación de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú resalta diferencias significativas en cuanto a la aplicabilidad del suministro de alimentos a estudiantes universitarios. Mientras que Colombia y Perú establecen edades más extendidas para la percepción de la pensión alimenticia, Ecuador presenta limitaciones que podrían obstaculizar la culminación de los estudios universitarios. La pertinencia de la reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia se evidencia en la necesidad de alinear la normativa con los estándares internacionales y garantizar el derecho a la educación superior.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar un análisis detallado de las particularidades del derecho de alimentos, considerando la complejidad de las relaciones familiares y las necesidades particulares de los estudiantes universitarios. Sería beneficioso establecer criterios más flexibles para la extinción de la pensión alimenticia, especialmente cuando está vinculada al derecho a la educación superior. Esto podría lograrse mediante reformas legales que contemplen situaciones individuales y promuevan la continuidad de la asistencia económica mientras los estudiantes universitarios estén inmersos en su proceso formativo.
- Se sugiere implementar políticas públicas dirigidas a mitigar los determinantes de la deserción estudiantil, abordando tanto las barreras económicas como el socio académicas. Establecer programas de becas, apoyo financiero y orientación académica podría contribuir a garantizar un acceso más equitativo y sostenible a la educación superior. Además, es crucial promover investigaciones adicionales para comprender a fondo los factores que inciden en la deserción estudiantil y diseñar estrategias específicas de intervención.
- Una vez que se realizó el análisis de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, se puede identificar la pertinencia de la aplicabilidad del suministro de alimentos a estudiantes universitarios y es por esta razón que se recomienda la posibilidad de reformas legales, particularmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, que contemplen la continuidad del suministro de alimentos mientras los estudiantes universitarios estén inmersos en su proceso formativo. La edad límite de veintiún años para la extinción automática debería ser revisada y ajustada para garantizar el acceso equitativo y efectivo a la educación superior. Esto podría lograrse mediante consultas con expertos en derecho de familia, educación y derechos humanos, así como con la participación activa de la sociedad civil en el proceso de reforma legislativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 9(3), 195-204. *International Journal of Good Conscience*.
- Barriga Paredes, V. L. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial*. Quito: Universidad de las Américas: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/74>
- Bosch, M., y Cavallotti, R. (2016). ¿Es posible una definición de integridad en el ámbito de la ética empresarial? *Revista Empresa y Humanismo*, XIX(2), 51-68.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cardozo, G. (2013). *La educación superior universitaria ¿un derecho humano?*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.: <https://cdsa.academica.org/000-038/129.pdf>
- Cevallos Alvarez. (2009). *Manual de Teoría y Práctica del Derecho Procesal*. Gráficas Ruíz.
- Claro Solar, L. (1944). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*.
- Cruz Piñeiro, R., Vargas Valle, E., Hernández Robles, A. K., y Rodríguez Chávez, Ó. (2017). Adolescentes que estudian y trabajan: factores sociodemográficos y contextuales. 79(3), pp. 571-604. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000300571
- Cuevas Bokokó, S. N. (2021). *La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción*. Universitat Jaume I: <http://hdl.handle.net/10234/194080>
- Declaración Universa de los Derecho Humanos [DUDH]*. (1948). <http://lospacientes.webcindario.com/declaracionuniversalderechoshumanos.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). <https://dpej.rae.es/lema/inembargable>
- Dueñas Abad, A. (2019). Pensión de alimentos para hijos mayores de edad. *Universidad de Valladolid. Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación*. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/37053>
- El Fondo de las Naciones Unidas [UNICEF]. (s.f.). *El derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en la nueva Constitución*. <https://www.unicef.org/chile/media/6596/file/minuta%204%20educacion.pdf>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]*. (1966). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=1.-,Los%20Estados%20Partes%20en%20el%20presente%20Pacto%20reconocen%20el%20derecho,de%20las%20condiciones%20de%20existencia>
- Gessaghi, V., y Llinás, P. (2005). *Democratizar el acceso a la educación superior*. Centro de Implementación de Políticas Públicas Para la Equidad y el Crecimiento: <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/cippecc/educacion-dt/7.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2012). *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*.

- <https://www.inide.gob.ni/docu/censos2005/VolVivienda/Vol%20II/Vol.II%20Vivien-da-Municipios.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (28 de 02 de 2023). *Boletín Técnico N° 05-2023-ENEMDU*. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), anual 2022 : <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2022/Anual/Bolet%20t%20C3%A9cnico%20anual%20en-ero-diciembre%202022.pdf>
- Larrea Holguín, J. (1989). *Derecho civil del Ecuador*. Biblioteca Jurídica.
- Leica Yansapanta, L. S. (2016). Normativas a los alimentos congruos para los hijos y la garantía del Derecho a la Educación. *Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho*. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/20246>
- Lobato. (1985). *La protección de menores en el Ecuador marco jurídico nacional y organizaciones anexas que se preocupan de este fenómeno social*. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4469/Lobato%20R.%20Patricio.pdf;jsessionid=F264AF61CD5C46C63BA089990BE481D6?sequence=1>
- Lozano, R. L. (2022). La pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad. *Universidad Miguel Hernández de Elche. Departamentos de la UMH::Ciencia Jurídica*. <https://hdl.handle.net/11000/28220>
- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLI(121)*, 213-243.
- Ministerio de Salud Pública [MSP]. (2023). *Entrega de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad*. Portal Único de Trámites Ciudadanos: <https://www.gob.ec/msp/tramites/entrega-ayudas-tecnicas-personas-discapacidad>
- Murillo Steller, K. D. (2018). *¿Es necesaria una reforma a la Ley de Pensiones Alimentarias N.º 7654?* <https://repositorio.ulacit.ac.cr/bitstream/handle/123456789/7359/041937.pdf?sequence=1>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2023). un conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno
- Pacheco Olea, L. A., y Pacheco Mendoza, R. (2015). Evolución de la educación superior en el Ecuador. La Revolución Educativa de la Universidad Ecuatoriana. *Pacarínadel Sur*. https://sga.unemi.edu.ec/media/evidenciasiv/1_1_35_ART.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]*. (1966). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESCN]*. (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESCN]*. (1966). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=1.->

- ,Los%20Estados%20Partes%20en%20el%20presente%20Pacto%20reconocen%20el%20derecho,de%20las%20condiciones%20de%20existencia.
Protocolo de San Salvador [PSS]. (1988). <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Real Academia Española. (2001). *22.ª edición del Diccionario de la lengua española*. <https://www.rae.es/drae2001/origen>
- Rivas Figueroa, S. F. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*(9), pp. 195-220. <https://doi.org/https://doi.org/10.33539/perifa.2020.n9.2358>
- Terán Suárez, R. J. (2020). Mirada Jurídica Social a los Derechos en los. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 1(1), 1-12. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2443>

LEGISLACIÓN

- Código Civil [CC]*. (2003). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código de la Infancia y la Adolescencia [CIA]*. (2006). Diario Oficial N° 46.446.
- Código de los Niños y Adolescentes [CAN]*. (2004).
- Código de Menores [CM]*. (1969). Registro Oficial No. 320.
- Código de Menores [CM]*. (1976). Registro Oficial No. 107.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA]*. (2023). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. (2008). Registro Oficial 449.
- Constitución Política de Colombia [CPC]*. (1991). Gaceta Constitucional.
- Constitución Política del Perú [CPP]*. (1993). Diario Oficial.
- Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 5-20-CP/20*. (2020). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczZWFjN2YwYS01ZjYzLTQ2YTMtOTk0NS1jYTg3MDk4ZjQxZTEucGRmJ30=
- Corte Constituciona de Ecuador, Sentencias No. 007-12-SCN-CC*. (2012). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonN2UzZmQwNjQtMzQ5Ni00M2Q5LWE5ZGUtZWZjNTEfjNWMYNTcwLnBkZid9
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. 854/12*. (s.f.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-854-12.htm>
- Corte Constitucional de Ecuador sentencia No. 40-18-IN/21*. (2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczMDZmNWNkOS0xNTdmLTQxZWVtYWRiYS0zNzgyYTU0Y2Q3NTQucGRmJ30=

- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 007-12-SCN-CC.* (2012).
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_\(0026-10-in__y_acumulados\)_201742212418.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_(0026-10-in__y_acumulados)_201742212418.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 012-17-SIN-CC.* (2017).
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_\(0026-10-in__y_acumulados\)_201742212418.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_(0026-10-in__y_acumulados)_201742212418.pdf)
- Ley 100 del Régimen de Seguridad Social.* (1993).
- LEY 30 DE 1992.* (1992). Diario Oficial No. 40.700.
- Ley General de Educación, Ley 28044.* (2003).
- Ley Orgánica de Educación Superior [LOES].* (2010).
<https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA SOBRE EL ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE LOS ESTUDIOS ANIVERSARIOS.

Yo, _____, he sido invitado/a a participar en una entrevista sobre el “estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios aniversarios” con el propósito de recopilar información y opiniones sobre el tema. Entiendo que esta entrevista será grabada y utilizada únicamente con fines de investigación y académicos.

He sido informado/a de los siguientes aspectos de la entrevista:

- El objetivo de la entrevista es recopilar información y opiniones sobre el estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios universitarios.
- La entrevista será grabada y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación.
- Tendré la libertad de responder las preguntas de la entrevista de manera sincera y completa, y puedo elegir no responder cualquier pregunta que no desee responder.
- Puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin ninguna consecuencia negativa.
- La información obtenida en la entrevista será confidencial y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación.
- El entrevistador/a está disponible para aclarar cualquier duda o preocupación adicional que tenga antes, durante o después de la entrevista.
- Entiendo que mi participación en esta entrevista es voluntaria y que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento. He recibido una copia de este consentimiento informado para mi propio registro.

Firma: _____

Fecha: _____

Anexo 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Mediante la entrevista a desarrollar se pretende recabar la información necesaria para verificar la hipótesis planteada.

Introducción: la presente entrevista tiene por finalidad recolectar información para la realización del proyecto de investigación titulado “sobre el estudio comparado del derecho a la educación superior y el suministro de alimentos de los estudios aniversarios”.

1. Presentación:

- a) Introducción del entrevistador/a y explicación del objetivo de la entrevista.
- b) Presentación del consentimiento informado y solicitud de firma.

2. Preguntas sociodemográficas:

- a) Edad:
- b) Género:
- c) Nacionalidad:
- d) Nivel de educación:
- e) Ocupación:

3. Cuestionario:

1. ¿El Derecho de percibir alimentos que tipos de necesidades básicas cubre al alimentante?
2. ¿Quiénes son los titulares para percibir el derecho de alimentos?
3. ¿En el Ecuador hasta que edad se puede percibir el derecho de alimentos?
4. Indique hasta qué edad considera pertinente que los jóvenes puedan percibir el derecho de alimentos, a fin de que al recibir este derecho puedan garantizar la culminación de sus estudios superiores
5. En país como Colombia y Perú el derecho de alimentos es percibido hasta 25 y 28 respectivamente, ¿considera que estos parámetros deberían aplicarse en nuestro país?
6. ¿Bajo estas consideraciones a la luz del derecho comparado considera usted pertinente la reforma del artículo innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia?
7. ¿Al establecerse esta reforma se estaría garantizando el derecho a la educación superior de los estudiantes que sobrepasan los veinte y uno de edad?

4. Cierre:

- a) Agradecimiento al entrevistado/a por su tiempo y colaboración.
- b) Confirmación de que la grabación de la entrevista puede ser utilizada únicamente con fines académicos y de investigación.
- c) Entrega de información de contacto para el caso de que el entrevistado/a desee hacer algún comentario o aclaración adicional en el futuro



Handwritten signature of Sonia Yessenia Ati Gavin.

Srta. Sonia Yessenia Ati Gavin
ESTUDIANTE
C.I. 060590591-9